

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 812/2025 . DECTO-2025-812-APN-PTE - Decreto N° 1240/2002. Modificación.	4
JUSTICIA. Decreto 814/2025 . DECTO-2025-814-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
JUSTICIA. Decreto 815/2025 . DECTO-2025-815-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
JUSTICIA. Decreto 813/2025 . DECTO-2025-813-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 816/2025 . DECTO-2025-816-APN-PTE - Recházase recurso.	6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 359/2025 . RESFC-2025-359-APN-D#APNAC.	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 838/2025 . RESOL-2025-838-APN-ANAC#MEC.	11
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución 20/2025 .	12
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. Resolución 155/2025 . RESOL-2025-155-APN-JGM.	16
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. Resolución 156/2025 . RESOL-2025-156-APN-JGM.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1834/2025 . RESOL-2025-1834-APN-MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 76/2025 . RESOL-2025-76-APN-ST#MEC.	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2878/2025 . RESOL-2025-2878-APN-MS.	23
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 20/2025 .	24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 21/2025 .	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 289/2025 .	25

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5789/2025 . RESOG-2025-5789-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de armas y explosivos de la Ley N° 20.429 y sus modificaciones. Resolución N° 51/25 (ANMAC). Su implementación.	27
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5790/2025 . RESOG-2025-5790-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Obligación de pago mensual. Resoluciones Generales Nros. 2.217, 3.693 y 4.309, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.	28

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 9/2025 . RESFC-2025-9-APN-ANMAT#MS.	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 10/2025 . RESFC-2025-10-APN-ANMAT#MS.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 11/2025 . RESFC-2025-11-APN-ANMAT#MS.	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 12/2025 . RESFC-2025-12-APN-ANMAT#MS.	34

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8518/2025 . DI-2025-8518-APN-ANMAT#MS.	38
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 235/2025 . DI-2025-235-E-ARCA-ARCA.	39

Avisos Oficiales

.....	42
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	55
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 812/2025

DECTO-2025-812-APN-PTE - Decreto N° 1240/2002. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-114264374-APN-CGODYD#MDYTE, la Ley N° 25.564 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1240 del 12 de julio de 2002 y 70 del 20 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 y sus modificaciones se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1240/02 se reglamentaron, entre otros extremos, las funciones y atribuciones del citado Instituto Nacional.

Que el mencionado organismo se creó con los objetivos de promover y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 se introdujeron modificaciones a la mencionada Ley N° 25.564 referidas a los objetivos, las funciones y las facultades del precitado Instituto Nacional.

Que entre los principales objetivos del Gobierno Nacional se encuentra alcanzar una administración pública al servicio de los ciudadanos en un marco de eficiencia, eficacia y calidad para lograr responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que, a tales fines, resulta necesaria una modernización del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), de manera que focalice sus actividades en las verificaciones de calidad, al tiempo de impedir su intromisión en un mercado competitivo.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adecuar las prescripciones del Decreto N° 1240/02.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entrada, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de la yerba mate y derivados”.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), a que, en el plazo máximo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente medida, releve y adecue toda normativa dictada por el citado Instituto Nacional que contradiga lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse los artículos 9º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

JUSTICIA**Decreto 814/2025****DECTO-2025-814-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119855851-APN-DGDDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Gabriela D'ANGELO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de diciembre de 2025, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora María Gabriela D'ANGELO (D.N.I. N° 14.678.513) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 18/11/2025 N° 87686/25 v. 18/11/2025

JUSTICIA**Decreto 815/2025****DECTO-2025-815-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-122515924-APN-DGDDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Martina Isabel FORNS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de diciembre de 2025, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Martina Isabel FORNS (D.N.I. N° 14.157.156) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 18/11/2025 N° 87687/25 v. 18/11/2025

JUSTICIA**Decreto 813/2025****DECTO-2025-813-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119096305-APN-DGDDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Viridiana DÍAZ ALOY ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2026, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 80 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de enero de 2026, la renuncia presentada por la doctora Viridiana DÍAZ ALOY (D.N.I. N° 16.558.584) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 80 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 18/11/2025 N° 87685/25 v. 18/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 816/2025****DECTO-2025-816-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-107548225-APN-DIAP#ARA, los Decretos Nros. 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Pedro PELLEGRINO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó, entre otros, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PELLEGRINO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12, sobre la base de su experiencia laboral y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante según su última situación escalafonaria revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller con Orientación en Administración de Empresas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CINCO (35) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 -sobre disposiciones generales de reencasillamiento- se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SEIS (36) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 12.

Que el artículo 139 del Convenio Colectivo mencionado establece en su apartado II, inciso b) segundo párrafo, que revestirá en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Pedro PELLEGRINO (D.N.I. N° 16.605.450) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º. Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

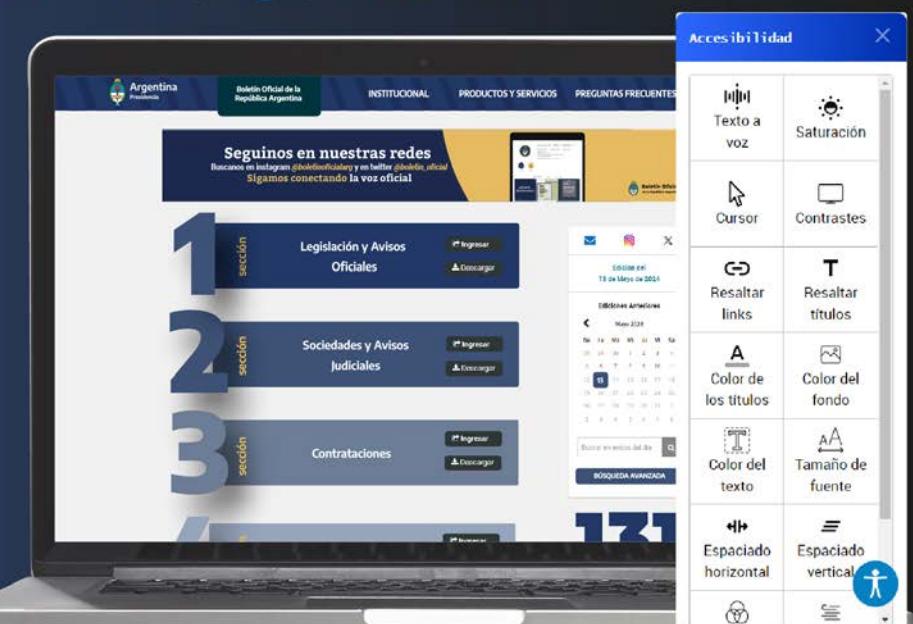
ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 18/11/2025 N° 87688/25 v. 18/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the official website's homepage with a large banner at the top encouraging users to follow on social media. Below the banner, there are three main sections labeled 1, 2, and 3, each with a title and two buttons: 'Ingresar' and 'Descargar'. To the right of these sections is a calendar for May 2024. A sidebar on the right is titled 'Accesibilidad' and lists various tools with corresponding icons: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical, and a person icon representing accessibility features.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 359/2025

RESFC-2025-359-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-129683319-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio Nros. 68 de fecha 31 de mayo de 2002 (t.o por la Resolución del Directorio N° 240 de fecha 4 de octubre del 2011), y sus modificatorias y complementarias, RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025, RESFC-2025-67-APND#APNAC de fecha 31 de marzo de 2025 , RESFC-2025-128-APN-D#APNAC de fecha 19 de mayo de 2025, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC de fecha 23 de julio de 2025, RESFC-2025-264-APN-D#APNAC de fecha 12 de septiembre de 2025 y RESFC-2025-275-APN-D#APNAC de fecha 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primario de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que, la Ley N° 22.351, en su Artículo 1º, establece que “(...) podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional.”.

Que el Artículo 18, inciso a), del referido cuerpo normativo prescribe que es atribución y deber de este Organismo “(...) el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.”.

Que, en tal sentido, dicho manejo comprende también garantizar a los visitantes el uso recreacional y turístico de las mismas, tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional.

Que por Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, se aprobó el “Reglamento de Permisos Turísticos”, bajo Anexo IF-2025-29918304-APN-DC#APNAC. Que mediante el Artículo 2º de la Resolución indicada previamente, se aprobó el “Anexo I - Actividades Turísticas”, que integra la medida bajo documento IF-2025-29879588-APN-DC#APNAC.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 3º de la misma Resolución, aprobó el “Anexo II – Lineamientos y Consideraciones Relativos a Infraestructura” de la Dirección Nacional de Infraestructura, que luce bajo documento IF-2025-29872782-APN-DNIN#APNAC.

Que, asimismo, el Artículo 4º aprobó el “Anexo III – Lineamientos y Consideraciones de Conservación para la Elaboración del Informe Técnico” de la Dirección Nacional de Conservación, bajo documentación IF-2025-29873016-APN-DNC#APNAC.

Que la mencionada Resolución establece, en su Artículo 6º, “(...) que el Reglamento aprobado por el Artículo 1º entrará en vigor en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto administrativo.”.

Que mediante las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-67-APN-D#APNAC, RESFC-2025-128-APND#APNAC, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC y RESFC-2025-264-APN-D#APNAC se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, contados a partir del 10 de septiembre de 2025.

Que, conforme indica el Informe IF-2025-122804387-APN-DNUP#APNAC de la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, se encuentra trabajando con equipos técnicos del Organismo y con otras entidades del Estado Nacional, para la puesta en funcionamiento de las nuevas regulaciones.

Que el Informe mencionado en el Considerando precedente indica, en ese sentido, que entre las tareas actualmente en curso se encuentran la integración del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) con los nuevos trámites incorporados en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), la vinculación con la plataforma ERecauda, y la interoperabilidad con los sistemas propios de esta Administración.

Que, además, se encuentran en elaboración los Manuales Operativos que serán instrumentos de referencia para la implementación de los nuevos reglamentos, así como la planificación de las capacitaciones dirigidas al personal de uso público de cada Área Protegida.

Que las pruebas preliminares de implementación del sistema han generado la necesidad de realizar modificaciones menores al Reglamento, con el fin de agilizar procesos, y de permitir una implementación armoniosa y más simple de los sistemas necesarios para garantizar la operatividad de este.

Que, por ello, se elaboró una propuesta de modificación del Reglamento de Permisos Turísticos, obrante como documento IF-2025-126479115-APN-DNUP#APNAC.

Que, en ese sentido, es necesario adecuar los Anexos “I - Actividades Turísticas” y “II - Lineamientos y Consideraciones Relativos a Infraestructura” a efectos de su armonización con el Reglamento propuesto, obrantes bajo IF-2025-29879588-APN-DC#APNAC e IF-2025-29872782-APN-DNIN#APNAC respectivamente.

Que en virtud de ello se han incorporado, bajo IF-2025-122708801-APN-DNUP#APNAC e IF-2025-122708985-APN-DNUP#APNAC respectivamente, los Anexos “I - Actividades Turísticas” y “II - Lineamientos y Consideraciones Relativos a Infraestructura” propuestos.

Que, a fin de asegurar la continuidad administrativa de los procedimientos en curso, corresponde incluir UNA (1) Cláusula Transitoria en el Reglamento cuya aprobación aquí se propicia, mediante la cual se establezca que los trámites para la habilitación o renovación de permisos que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones del “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos” aprobado por la Resolución del Directorio Nro. 68/2002 (t.o por la Resolución del Directorio N° 240/2011), y sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, se considera pertinente incluir en la mencionada Cláusula Transitoria, la prórroga hasta el día 31 de mayo de 2026 de la vigencia de los permisos turísticos otorgados en el marco de la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. aprobado por la Resolución del Directorio N° 240/2011, y sus modificatorias), cuyo vencimiento opere entre la entrada en vigencia de la presente medida y el día 31 de mayo del 2026 inclusive.

Que la inclusión de la mencionada Cláusula tiene carácter excepcional y temporal, con la finalidad de disminuir la carga administrativa de las Intendencias de todo el país de cara a la temporada alta estival y a los fines de garantizar que la confluencia normativa entre ambos régímenes se realice de manera progresiva y ordenada.

Que en virtud ello, corresponde dejar si efecto lo previsto en el Artículo 7º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, Infraestructura, Conservación y Operaciones, y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Reemplázase el Artículo 1º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC por el siguiente: “Apruébase el Reglamento de Permisos Turísticos, el que como documento IF-2025-126479115-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 2º.- Reemplázase el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC por el siguiente: “Apruébase el Anexo I - Actividades Turísticas de la Dirección de Concesiones que, como documento IF-2025-122708801-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 3º.- Reemplázase el Artículo 3º por el siguiente: “Apruébase el Anexo II –Lineamientos y Consideraciones Relativos a Infraestructura de la Dirección Nacional de Infraestructura, el que como documento IF-2025-122708985-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 4º.-Déjase sin efecto el Artículo 7º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 5º.- Delégase en la Dirección Nacional de Uso Público la facultad para la aprobación de instructivos y manuales para la implementación del Reglamento indicado en el Artículo 1º y sus Anexos.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a las Intendencias de las Áreas Protegidas para comunicar a los prestadores de servicios alcanzados por la Cláusula Transitoria del Reglamento, el contenido de la misma, haciéndoles saber que podrán renunciar al beneficio allí previsto mediante la manifestación expresa de su voluntad, presentada formalmente ante la Intendencia donde se encuentren habilitados o a través del sistema Trámites a Distancia (TAD), hasta el día 31 de diciembre del corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Ricardo Botana - María Victoria Haure - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martín Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 87419/25 v. 18/11/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 838/2025

RESOL-2025-838-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-27646852-APN-DG DYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024 y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1770/07 se aprobó la estructura organizativa, las funciones y las facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL establece los estándares médicos para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) necesaria para la obtención de licencias, certificados de competencia y habilitaciones conforme las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de dichas REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como los requisitos para la designación y autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la Sección 67.39 de la citada Parte faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME" a propuesta del DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA dependiente de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el mencionado Departamento tomó conocimiento, con fecha 17 de marzo de 2025, de la solicitud presentada por el médico Nicolás CIANGAGLINI (C.U.I.T. N° 20-37701728-6) para ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico en el CENTRO MÉDICO GENEA (C.U.I.T. N° 30-71113452-9), sito en la calle Martín García N° 378, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el personal técnico del DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA efectuó la verificación de los requisitos exigidos para la designación del mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, corresponde tener por cumplidos los requisitos exigidos para otorgar la habilitación solicitada.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Habilítese al médico Nicolás CIANCAGLINI (C.U.I.T. N° 20-37701728-6) como Médico Examinador Aeronáutico, por sus siglas en inglés "AME" N° 00147, para desempeñar sus funciones exclusivamente en el CENTRO MÉDICO GENEÀ (C.U.I.T. N° 30-71113452-9), sito en la calle Martín García N° 378, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quedando autorizado para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clases 2, 3 y 4, y la renovación de la CMA clase 1.

ARTÍCULO 2º.- El referido AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, cuyo incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas, en la forma y plazos que esta disponga.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al médico habilitado en el artículo precedente que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido por el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024, o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, y pásese al DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA, dependiente de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 18/11/2025 N° 87213/25 v. 18/11/2025

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 20/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO:

El Expte. CM N° 1775/2023 en el cual recayera la Resolución General CA N° 1/2025 s/ atribución de gastos de telecomunicaciones" y en el cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interpone recurso de apelación contra dicha resolución general; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la jurisdicción apelante, en su recurso, señala como primer punto objeto de agravio que la Resolución General CA N° 1/2025 infringe lo normado en el artículo 4º del Convenio Multilateral.

Entiende que la expresión "estimación razonablemente fundada" a la que se refiere el artículo 4º del Convenio Multilateral, abarca a todos aquellos gastos que no puedan ser atribuidos con certeza siempre que no sean de escasa significación, motivo por el cual limitar una resolución general, como la que es objeto del presente recurso, a los gastos de telecomunicaciones, no encuentra justificación que avale su dictado.

Advierte que el Convenio dispone que el contribuyente será quien deberá efectuar una estimación "razonablemente fundada" y serán los fiscos quienes previa impugnación podrán considerar razonable (o no) el parámetro utilizado.

No siempre, dice, los gastos de comercialización resultan ser el indicio más certero para el universo de probabilidades y actividades desarrolladas por los sujetos alcanzados por el régimen; más allá que es un principio que rige todo el entramado del Convenio Multilateral que nunca los gastos se distribuyen en proporción a los ingresos, la propia Comisión Arbitral lo ha establecido de tal modo en la Resolución General N° 7/2009 donde sostuvo que a fin de establecer el mecanismo de cómputo de los gastos de exportación debe atenderse, en primer término, a la realidad de los hechos, habilitando al contribuyente a aplicar elementos ciertos de directa verificación por parte de los fiscos y en su defecto, considerar como parámetro razonable para su estimación el determinado por la proporción que los ingresos de las exportaciones tienen dentro del total de los ingresos brutos

del contribuyente. Asimismo, observa que dicha Comisión Arbitral ha sido cuidadosa en establecer dicho criterio (en contadísimas oportunidades) como última ratio –se refiere además a la Resolución General N° 8/2008 sobre distribución de amortizaciones de bienes de uso y a la Resolución General N° 8/2020 en el caso de las regalías por uso de marcas–.

De igual manera, agrega que la resolución general apelada, no abarca siquiera todos los casos posibles de gastos por telecomunicaciones y que seguramente existan muchos casos particulares en donde no se pueda abarcar a toda la casuística, de lo que se desprende que dictar una norma general interpretativa de estas características pierde su razón de ser y vulnera el texto del art. 4º del CM. En el caso, sostiene interpretar que “una estimación razonablemente fundada” resulte en asignar los gastos de telecomunicaciones conforme a los restantes gastos de comercialización, es deformar la letra y espíritu de la ley.

Que se agravia también de que la resolución general apelada se apartaría de los antecedentes de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral relativos al tema.

Dice que del análisis de los casos concretos se desprende que los organismos de aplicación del Convenio Multilateral no han optado por una interpretación única del artículo 4º del Convenio Multilateral en materia de gastos por telecomunicaciones, estando a las particularidades del caso concreto y a la realidad económica (artículo 27 del CM).

Cita precedentes de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral (Resolución CA N° 29/2021, Resolución CA N° 1/2017 y Resolución CP N° 27/2014) y considera que el criterio de interpretar que los gastos de telecomunicaciones deben asignarse teniendo en cuenta los gastos de comercialización, solo puede ser una estimación razonable siempre y cuando se tenga en cuenta las particularidades del caso y la realidad económica del negocio y no de forma general para todo tipo de actividad. Añade que establecer un solo criterio como “el razonable” condicionaría a las administraciones tributarias que pueden utilizar distintos parámetros en base a sus propias legislaciones locales, sin perder de vista el principio de simplicidad en la liquidación del gravamen evitando dictar normativas que complejicen la actividad del contribuyente.

Que, por otra parte, entiende que la Resolución General CA N° 1/2025 crea una categoría propia de gastos de telecomunicaciones, ya que no existe una norma contable que defina específicamente este tipo de gastos.

En tal sentido, indica que la resolución general apelada define como gastos de telecomunicación a los gastos por servicios de internet, llamadas telefónicas, servicio de datos móviles y otros similares, no obstante, estos gastos muchas veces se corresponden con gastos de administración y otras muchas veces con gastos de comercialización, que ya tienen una forma de asignación prevista en las normas del Convenio Multilateral.

Recuerda en este punto, el carácter excepcional que debe darse al uso de las presunciones motivo por el cual interpretar el carácter de un gasto con una presunción, no parece ser la forma más acertada.

En el mismo orden de ideas, agrega que es posible que de la magnitud de los “gastos de telecomunicaciones” que soporte el contribuyente no todos resulten difíciles de atribuir, toda vez que si se desentraña su composición a través de una mínima investigación muchos de ellos podrían ser asignados al lugar donde efectivamente fueron soportados, conforme la información que surja de la documentación aportada; por lo tanto, dichos gastos no deben contemplarse como un todo, sino verificar en particular cada uno de ellos, motivo por el cual aplicar una presunción respecto de los mismos resulta contrario a la letra del Convenio Multilateral.

Observa que la normativa recurrida toma como regla general proporcionar en base a los “restantes gastos de comercialización”, lo que el Convenio Multilateral previó como excepción para el caso de gastos de escasa significación, sin tener en cuenta que los mismos puedan o no necesariamente estar vinculados con la “comercialización”.

Por otro lado, la expresión “gastos de comercialización” no hace a conceptos objetivos, ni a una definición, o una interpretación unívoca; hace a “rubros”, “títulos” y/o “subtítulos” según la pauta que propiamente se hubiere decidido seguir con más o menos detalle en diferentes sistemas de costeo; estos gastos de comercialización no existen como un rubro en un plan de cuentas, ni en un manual de cuentas que sea aplicable a todo el universo de actividades y/o contribuyentes, como si sucede en aquellos regidos por la Ley de Entidades Financieras.

Que, finalmente, recuerda que las telecomunicaciones han tenido cambios muy importantes sobre todo en los últimos tiempos, gracias a los diferentes avances tecnológicos; ya el propio Convenio Multilateral ha querido ser receptivo respecto de las mismas al incorporar las operaciones mediante correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc., no obstante, han quedado obsoletas, ya que fueron remplazadas por tecnologías imposibles siquiera de imaginar al momento de la sanción del mismo; asimismo, estos cambios no sólo se han dado en los medios de comunicación, sino se ha observado también en la evolución de los negocios y sus formas de concreción.

Considera que dictar una resolución general interpretativa en la materia, delimitando y limitando claramente la forma de asignar los gastos, puede obstaculizar la correcta interpretación del negocio jurídico que está en juego

y cuáles son las jurisdicciones a las cuales corresponde asignarlos, como puede observarse en las disímiles resoluciones de los escasos casos donde se ha planteado el tema en cuestión.

Que, por último, resalta que no se observa un caudal importante de casos concretos en los que se haya planteado como tema en disputa la asignación de los gastos de telecomunicaciones, como para avalar la necesidad de una normativa interpretativa al respecto.

Que corrido traslado del recurso de apelación interpuesto por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las demás jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral (art. 23 del RP), la provincia de Buenos Aires señala, contrariamente a lo alegado por la CABA, la necesidad del dictado de una resolución general interpretativa que brinde pautas objetivas a los fiscos y los contribuyentes a la hora de aplicar el Convenio Multilateral, particularmente cuando su texto presenta expresiones de textura abierta, indeterminadas, y por ende pasibles de connotaciones diversas, como es el caso, esto es, de la expresión “presunción razonable” contenida en el segundo párrafo de su artículo 4º del Convenio Multilateral.

Sostiene que la literalidad de la expresión “presunción razonable” implica un concepto jurídico indeterminado, la necesidad de establecer pautas normativas para su interpretación surge más que conveniente, como necesario, y por ello, entiende que con la resolución emitida se pretendió y logró aportar certeza a una parcela del universo de gastos, cuando resulta incierta su atribución y no es escasa su significación, como pueden ser los gastos de telecomunicaciones para no pocas actividades.

Considera que en diversos precedentes de casos concretos, se advirtió que ciertos contribuyentes que debían presumir la asignación de sus gastos de telecomunicaciones, recurrían, por la ausencia de pautas generales, al coeficiente de ingresos, criterio que – salvo excepcionales situaciones que dieron lugar a normas generales específicas–, traduciría un directo desbalanceo de la paridad entre ingresos y gastos que, para la confección del coeficiente correspondiente al régimen general, surge del artículo 2º del Convenio Multilateral.

Sostiene que el artículo 4º del Convenio Multilateral indica que los gastos deben atribuirse a la jurisdicción en la que fueron efectivamente soportados, esa es la regla de asignación; ahora bien, la norma, prudentemente, reconoce que puede haber situaciones excepcionales en las que no fuera posible determinar el lugar donde efectivamente las erogaciones se soportaron, excepcionalidad que no impide aportar, desde el dictado de una norma general, precisiones para su interpretación, más aún cuando el texto presenta un concepto de textura indeterminada o abierta, como en el caso.

Que, asimismo, considera que el propósito rector y fin último del ordenamiento multilateral encuentra adecuada recepción en la Resolución General CA N° 1/2025, ya que cada gasto debe recibir el tratamiento que se corresponda con su verdadera naturaleza (la de erogación) y con el ámbito territorial en que efectivamente se desenvuelva; así, la resolución apelada se presenta como una derivación lógica del texto y finalidad del Convenio Multilateral emitida en el marco de específicas atribuciones que recepta el art. 24 inciso a) del mismo.

Puntualiza que mientras la vinculación del gasto con la actividad desarrollada es un parámetro sustancial a los efectos de establecer la asignación jurisdiccional, conclusión que resulta de la amalgama del artículo 2º inciso a) y el artículo 4º del Convenio, no existe ninguna norma en dicho Convenio que prevea ni habilite asignar gastos en función de ingresos.

Que respecto de la afirmación realizada por la jurisdicción apelante en el sentido que la definición de gastos de telecomunicaciones incluida en la resolución resultaría problemática debido a la naturaleza dinámica de este sector, dice que no resulta atendible porque toda la materia tributaria es especialmente dinámica, las actividades económicas que capta el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que refiere el Convenio Multilateral son especialmente dinámicas; de modo que el criterio de la CABA conduciría a clausurar cualquier posibilidad normativa, reglamentaria o interpretativa *in omne tempus*.

Menciona que el concepto que recoge la resolución general es conteste a los conceptos adoptados tanto en la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Rev. 4 -61, que define Telecomunicaciones de la siguiente manera: “Esta división comprende las actividades de suministro de servicios de telecomunicaciones y servicios conexos, es decir, de transmisión de voz, de datos, de texto, de sonido y de video. Los sistemas de transmisión que llevan a cabo esas actividades pueden utilizar una única tecnología o una combinación de tecnologías. La característica común de las actividades clasificadas en esta división reside en que se transmiten contenidos sin intervención en su creación...”, como así también en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE) -61, Servicios de telecomunicaciones: “Esta división comprende las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, abarcando la transmisión, emisión o recepción de voz, de datos, de texto, de sonido y de video. La infraestructura de telecomunicaciones que da soporte a estas actividades puede ser basada en una o en una combinación de tecnologías. El detalle de las aperturas en esta división fueron basadas en el tipo de infraestructura preponderante”.

Estas clasificaciones, dice, receptaron los cambios que trae aparejada la aparición de las nuevas tecnologías y en lo sucesivo, también podrán receptarse otras o bien ser dirimidas, en el marco de las facultades de la Comisión Arbitral para emitir y/o ampliar las normas a fin de aplicar el Convenio Multilateral.

Que esta Comisión Plenaria observa que la Resolución General CA N° 1/2025 establece que, para atribuir gastos significativos de telecomunicaciones –en los términos de la Resolución General CA N° 22/1984–, la estimación razonablemente fundada mencionada en el artículo 4º del Convenio Multilateral debe realizarse utilizando la misma proporción que se aplica a los demás gastos de comercialización.

Que la jurisdicción apelante sostiene que la Resolución General CA N° 1/2025 infringe el art. 4º del Convenio Multilateral al imponer un único parámetro obligatorio (gastos de comercialización) para efectuar la estimación razonablemente fundada, cuando la norma establece que será el contribuyente quien deberá efectuar una estimación “razonablemente fundada” y serán los fiscos quienes, previa impugnación, podrán considerar razonable, o no, el parámetro utilizado.

El art. 24, inc. a), del Convenio Multilateral otorga a la Comisión Arbitral la atribución de dictar normas interpretativas para garantizar la aplicación uniforme del Convenio; dicha facultad habilita la fijación de criterios tendientes a generar uniformidad y evitar conflictos por disparidad de criterios.

El precepto contenido en el art. 4º dispone que, cuando los gastos no puedan atribuirse con certeza y no sean de escasa significación, “deberán distribuirse mediante estimación razonablemente fundada”; la Resolución General CA N° 1/2025 no elimina esta obligación, sino que define qué se entiende por estimación razonablemente fundada en el caso particular de las telecomunicaciones, frente a la ausencia de certeza.

La elección de los gastos de comercialización se fundamenta en la relación directa y comprobable que estos guardan con el uso de las telecomunicaciones en la operatoria comercial contemporánea; esta vinculación permite establecer un parámetro objetivo, verificable y uniforme, en consonancia con la realidad económica.

La interpretación cuestionada no implica, desde luego, una restricción indebida del art. 4º del Convenio Multilateral, sino una reglamentación razonable y necesaria para garantizar certeza, previsibilidad y eficiencia en la aplicación del Convenio, fortaleciendo así la seguridad jurídica de los administrados y de la administración tributaria.

Que respecto del supuesto apartamiento de antecedentes y vulneración del principio de realidad económica, cabe destacar que la propia jurisdicción apelante admite la existencia de criterios divergentes en casos anteriores; tal heterogeneidad confirma la necesidad de establecer parámetros uniformes, objetivo previsto en el art. 24, inc. a), del Convenio Multilateral.

Por su parte, los pronunciamientos invocados resolvieron situaciones particulares, sustentadas en pruebas específicas, y no constituyen reglas de alcance general; en cambio, las normas interpretativas cumplen la función de fijar estándares ex ante, permitiendo una aplicación homogénea del Convenio y facilitando su cumplimiento tanto por parte de los contribuyentes como de las administraciones fiscales.

La selección de gastos de comercialización como parámetro refleja el destino habitual de las telecomunicaciones en las empresas (gestión comercial, atención al cliente, ventas digitales).

Que respecto de afirmación de la apelante de que la Resolución General CA N° 1/2025 configura una categoría contable propia (“gastos de telecomunicaciones”) ajena a la normativa contable, lo que vulneraría el art. 4º del Convenio Multilateral, cabe destacar que la norma no persigue fines contables, sino tributarios, delimitando un concepto operativo para la aplicación del Convenio.

La identificación de “gastos de telecomunicaciones” (internet, telefonía, datos móviles) responde a la necesidad de precisar el alcance de la interpretación, sin modificar las reglas contables aplicables.

Por ello, en este punto el agravio carece de sustento, pues la resolución no crea categorías contables, sino que fija pautas interpretativas para un supuesto específico.

Que, finalmente, respecto del carácter dinámico de las telecomunicaciones y la alegada innecesariiedad de la norma, cabe destacar que el art. 24, inc. a), del Convenio Multilateral no supedita la potestad interpretativa a la cantidad de conflictos planteados, sino a la conveniencia de unificar criterios. La fijación de un criterio obedece en gran parte a la consideración de las jurisdicciones sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de su establecimiento.

Por otro lado, nada impide la revisión futura del criterio si la evolución tecnológica lo torna inadecuado.

En conclusión, la norma responde a la necesidad de certeza y simplificación frente a un escenario de creciente complejidad operativa.

Que, por lo expuesto, se confirma la Resolución General CA N° 1/2025.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 18 de septiembre de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y confirmar la Resolución General N° 1/2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Javier Dario Fornero - Fernando Mauricio Biale

e. 18/11/2025 N° 87460/25 v. 18/11/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 155/2025

RESOL-2025-155-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94255656- -APN-GAYRRHH#CONAE, los Decretos N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución Conjunta N° 159 y N° 481 de fecha 13 de mayo de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Disposición N° 59 de fecha 26 de junio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del ex - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, , en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES actúa como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición N° 59 de fecha 26 de junio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del ex - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA se aprobó la estructura organizativa de la citada comisión nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe de Unidad de Dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (DNI 29.544.565) en el cargo de Jefe de Unidad de Dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Categoría A1C del escalafón para el personal de la citada comisión nacional aprobado por Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en la Resolución Conjunta N° 159 y N° 481 de fecha 13 de mayo de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 106 – COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 18/11/2025 N° 87174/25 v. 18/11/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 156/2025

RESOL-2025-156-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-93973960- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución N° 7 del 7 de enero de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 7 del 7 de enero de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignó transitoriamente al ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193) la función de Director General de Administración dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1º de noviembre de 2024 y por el término de TRES (3) años.

Que el 21 de agosto de 2025, mediante Nota N° NO-2025-92262373-APN-DGA#ANPIDTYI, el ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193) presentó su renuncia a dicho cargo, a partir del dictado del acto administrativo de aceptación.

Que el titular de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestó conformidad a la renuncia mediante la Nota N° NO-2025-93500511-APN-ANPIDTYI#JGM de fecha 25 de agosto de 2025.

Que por la misma Nota, se propuso la designación transitoria de la licenciada Mariela Beatriz RUGGERIO (DNI 20.608.448) en dicho cargo.

Que en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia del funcionario en cuestión y proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1º del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia presentada por el ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193) al cargo de Director General de Administración dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariela Beatriz RUGGIERO (DNI 20.608.448), en el cargo de Directora General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

MINISTROS, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Mariela Beatriz RUGGIERO (DNI 20.608.448) los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 -SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Entidad 173 – AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI 20.130.193) y a la licenciada Mariela Beatriz RUGGIERO (DNI 20.608.448) la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 18/11/2025 N° 87173/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1834/2025

RESOL-2025-1834-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

Visto el expediente EX-2025-123309033- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 y sus modificaciones, los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses.

Que el pago de dichos tributos se realiza en moneda nacional de curso legal, y su equivalencia se determina conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago.

Que el sistema de Generación y Pago de Liquidaciones Aduaneras de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, recoge la divisa estadounidense para la determinación de los tributos pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de que su posterior pago se concrete en pesos.

Que de acuerdo con la resolución general 1415 del 7 de enero de 2003 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos y sus modificaciones el comprobante que respalda a la operación de exportación deberá estar identificado con la letra "E", pudiendo consignarse el precio de la operación en moneda extranjera, supuesto en el que el comprobante que se emita deberá contener el tipo de cambio utilizado.

Que a través del régimen de reintegros a la exportación previsto en el Código Aduanero, la ARCA restituye, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta para consumo a título oneroso.

Que mediante el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, se faculta a la ARCA, a proceder a la devolución o reintegro de los impuestos y gravámenes de jurisdicción nacional a cargo de dicho Organismo, como así también de aquellos que gravan la importación y la exportación.

Que en el marco de la dinámica del comercio exterior se torna necesario instruir a la ARCA a que arbitre las medidas pertinentes para posibilitar que los operadores puedan expresar en dólares estadounidenses sus saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y el Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, antes del 1º de marzo de 2026, inclusive, en tanto se formule respecto de estos la solicitud de devolución o pedido de pago, según corresponda, conforme a los términos y condiciones que establezca la citada Agencia.

Que, a partir del 1º de enero de 2027, los mencionados sujetos podrán solicitar la compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA, o, en su defecto, requerir su devolución.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Instrúyese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, a que instrumente los mecanismos tendientes a posibilitar que en las solicitudes de devolución o pedidos de pago, según corresponda, los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los importes de Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, de los contribuyentes o responsables, sean expresados -en la medida en que dichos sujetos opten por ello hasta el 1º de marzo de 2026, inclusive- en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de entrada en vigencia de la presente medida.

Tratándose de los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales a los que hace referencia el párrafo precedente, encomiéndase a la citada Agencia a que operativice un procedimiento de asignación directa o proporcional, correspondiente a las operaciones vinculadas con el comercio exterior, en las condiciones que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO 2º- Los sujetos que opten por adherir a las disposiciones del artículo 1º de la presente resolución, podrán solicitar, a partir del 1º de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

ARTÍCULO 3º- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 18/11/2025 N° 87214/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 76/2025

RESOL-2025-76-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el expediente EX-2025-00410032- -APN-DGDA#MEC, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 422 del 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 de fecha 13 de septiembre de 2024 estableció un nuevo marco regulatorio que regirá toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través del artículo 6º a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria se establecieron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo integran dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 precedentemente mencionada.

Que el artículo 1º del anexo de la mentada norma establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales, o solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en el punto 5.1 del artículo 5º del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el punto 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos y en el punto 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7º del anexo de dicha resolución, determinó que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá”.

Que a través de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) se procedió a modificar en el marco de la resolución citada en los párrafos que anteceden, entre otros, los parámetros operativos de la línea 105 operada por la firma Empresa de Transportes América S.A.C. e I. (CUIT 30-54657290-7), de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo LVI (cf., IF-2024-75162416-APN-DNTAP#MTR) que integra el citado acto administrativo.

Que la firma Empresa de Transportes América S.A.C. e I. efectuó una presentación por la que solicitó “(...) tengan a bien reconsiderar los nuevos parámetros operativos para la Línea 105, plasmados en el Anexo LVI de la Resolución 801 de fecha 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía en el que se estableció un parque móvil de 51 unidades cuando existen antecedentes administrativos y fácticos que justifican que la empresa mantenga las 53 unidades con las que venía contando para la normal prestación de los servicios desde el año 2015”. (cf., RE-2025-00367596-APN-DGDYD#JGM).

Que el personal técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte realizó el análisis de dicha solicitud a través de sus Informes IF-2025-01618349-APN-ST#MEC, IF-2025-15985380-APN-DGTT#MTR e IF 2025-41519728-APN-ST#MEC manifestando que: “(...) se considera que existen antecedentes administrativos y fácticos que justifican que la empresa mantenga las CINCUENTA Y TRES (53) unidades que venía contando para la normal prestación de los servicios” agregando asimismo que: “Cabe sin embargo mencionar, que debería mantenerse el parque de hasta CINCUENTA Y UN (51) buses a los efectos de la liquidación de los subsidios, en línea con lo establecido en la Resolución MlyT 422/12.” Asimismo, concluyó que: “(...) En relación a la presentación de la empresa [...] se considera dar curso favorable a la solicitud.”

Que, por su parte, el área técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, efectuó el informe IF-2025-11709724-APN-DGETA#MTR por el que realizó el análisis del impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte.

Que en los términos del artículo 7º del mencionado anexo de la resolución precedentemente citada, se procedió a la publicidad de la propuesta, tal como surge de la constancia registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónico en el informe gráfico IF-2025-36801049-APN-ST#MEC y en el registro documental RE-2025-20097380-APN-DGDDYD#JGM, sin registrarse impugnaciones ni observaciones a la misma (cf., NO-2025-33193904-APN DGDA#MEC).

Que el área legal de la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, indicó que: “(...) en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos establecidos en el artículo 5.3 del Anexo de la Resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, por lo que correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones” (cf., IF-2025-48030822-APN-DNTAP#MTR).

Que del edicto publicado se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: “(...) variación del parque móvil. Parque máximo: CINCUENTA Y TRES (53) vehículos. Parque mínimo: TREINTA Y OCHO (38) vehículos. Se entenderá por parque máximo computable, el fijado en virtud de la vigencia de la Resolución 422 del 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.” (cf., IF-2025-18204936-APN-ST#MEC).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta oportuno proceder a la aprobación de las modificaciones de los parámetros operativos de la línea 105, en los términos del punto 5.3 del artículo 5º del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 830 del 13 de septiembre de 2024, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Modifícanse los parámetros operativos de la línea 105 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Empresa de Transportes América S.A.C. e I. (CUIT 30-54657290-7), conforme lo detallado en el anexo IF-2025-72118852-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el anexo LVI (IF-2024-75162416-APN-DNTAP#MTR) de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, por el anexo IF-2025-72118852-APN-DNTAP#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. - La autorización de incremento de parque móvil máximo estipulada en el artículo 1º de la presente, no se computará a los efectos fijados en el artículo 7º, inciso a) de la resolución 422 del 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio de Interior y Transporte.

ARTÍCULO 4º. - Notifíquese a la firma Empresa de Transportes América S.A.C. e I. (CUIT 30-54657290-7).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación

del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía; cumplido, gírese a la citada Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 87212/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2878/2025

RESOL-2025-2878-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-126611699-APN-DAP#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias y el Decreto N°1138 del 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la encomendación de firma y atención del despacho de la Dirección de Compras y Contrataciones unidad dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, que se encuentra vacante.

Que por el Decreto N° 1138/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se detallan en los ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id (IF-2024-131821639-APN-SGA#MS), II (IF-2024-138984905-APN-SGA#MS), IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2024-131824752-APN-SGA#MS) y IV que forman parte integrante de la citada medida.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección resulta conveniente y necesario encomendar, a partir del 6 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la misma a la Lic. ZULIAN, María José (D.N.I. N° 25.142.789) hasta tanto se suscriba el correspondiente acto de su designación, que tramita mediante el Expediente N° EX-2025-126490401-APN-SICYT#JGM

Que la agente nombrada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Encomiéndase, a partir del 6 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la Dirección de Compras y Contrataciones, unidad dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada ZULIAN, María José (D.N.I. N° 25.142.789), hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

ARTÍCULO 2º. - La presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/11/2025 N° 87593/25 v. 18/11/2025

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 20/2025

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 85/2015, caratulado “Concurso N°356 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (1 cargo)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3º) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor: Gerardo Daniel Cacace (DNI 22.745.226), para el día martes 2 de diciembre del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2º Piso, de la Capital Federal.

Regístrate, notifíquese al postulante mencionado y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Pérez Roller

e. 18/11/2025 N° 87486/25 v. 18/11/2025

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 21/2025

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 217/2016, caratulado “Concurso N° 378 Juzgado Federal de Prim. Inst. en lo Crim. N° 1 de Mar del Plata”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3º) Que, el citado artículo 45 establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Leonardo Julián Cano (DNI 20.696.418), Eduardo Emilio Botello (DNI 26.583.199), Gastón Alexis Aníbal De Marco (DNI 24.699.741) y Agustín Carestía (DNI 18.277.657), para el día martes 2 de diciembre del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2º Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Díaz Cordero - Mariano Pérez Roller

e. 18/11/2025 N° 87484/25 v. 18/11/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 289/2025

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-23749222-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2025 y del 1º de noviembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4º.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

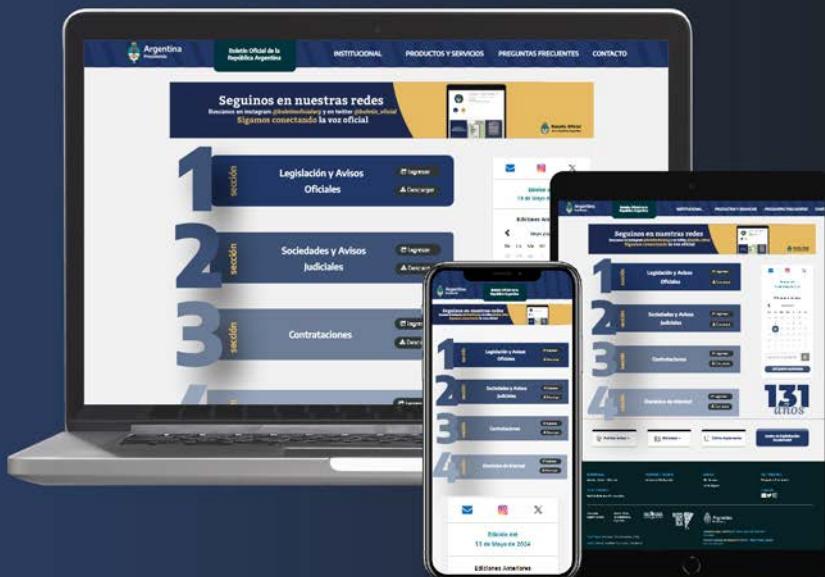
ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 18/11/2025 N° 87164/25 v. 18/11/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5789/2025

RESOG-2025-5789-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de armas y explosivos de la Ley N° 20.429 y sus modificaciones. Resolución N° 51/25 (ANMAC). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03208474- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios y 302 del 8 de febrero de 1983 y sus modificatorios, establecen las prescripciones de adquisición, uso, tenencia, portación y transmisión por cualquier título, de armas de fuego, repuestos principales, municiones y otros materiales controlados y, asimismo, reglamentan la importación, el tránsito internacional y la exportación de las mismas en todo el territorio de la Nación.

Que, por su parte, la Resolución N° 197 del 14 de noviembre de 2019 de la entonces Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), reguló los recaudos y presentaciones de las tramitaciones necesarias para obtener las autorizaciones de importación, tránsito internacional y exportación de materiales controlados.

Que, en relación a ello, mediante la Resolución N° 51 (ANMAC) del 9 de mayo de 2025 se dispuso que, con la finalidad de brindar transparencia, digitalización y simplificación, los trámites de importación y exportación de materiales controlados, establecidos en la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y en los Decretos Nros. 395/75 y sus modificatorios y 302/83 y sus modificatorios, deberán gestionarse a través del sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del “Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)” y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de las autorizaciones de importación y exportación de pólvora, explosivos, armas y otros materiales controlados al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificadorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA):

a) La autorización para la importación y exportación de pólvora, explosivos y afines, establecidos en la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y el Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983 y sus modificatorios, emitidos de conformidad con el artículo 3º de la Resolución N° 51 del 9 de mayo de 2025 de la entonces Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).

b) La autorización de importación y exportación de armas, municiones y demás materiales controlados, establecidos en la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios, emitidos en virtud del artículo 3º de la Resolución N° 51/25 (ANMAC).

ARTÍCULO 2º.- Las pautas procedimentales para la declaración de las autorizaciones definidas en el artículo 1º de la presente, se consignan en el Anexo (IF-2025-04098241-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 87327/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5790/2025

RESOG-2025-5790-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Obligación de pago mensual. Resoluciones Generales Nros. 2.217, 3.693 y 4.309, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03744971- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos para inscribirse como tales, autodeterminar su categoría de revista, recategorizarse anualmente e ingresar mensualmente sus aportes personales.

Que por medio de la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, se regularon las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los aportes y/o contribuciones correspondientes a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de la adhesión, recategorización y permanencia en dicho régimen.

Que a través de dichas normas y, con las particularidades de cada régimen, se determinaron, además de lo señalado en los párrafos precedentes, las diversas modalidades de pago admitidas para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones mensuales en cada uno de los mencionados regímenes.

Que se han verificado, en forma reiterada y consecutiva, rechazos de débitos directos en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de algunos contribuyentes por distintos motivos -cuenta cerrada o suspendida, falta de fondos, orden de no pagar- lo que genera un costo en concepto de comisiones para este Organismo.

Que, en función de lo expuesto y atendiendo a razones de administración tributaria, corresponde modificar las mencionadas resoluciones generales a fin de establecer las pautas tendientes a discontinuar los intentos de débito en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) una vez alcanzada una determinada cantidad de rechazos consecutivos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso d) del artículo 29 de la Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria donde se encuentra radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como cuarto y quinto párrafos del inciso e) del artículo 4º de la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, los siguientes:

“Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico -siempre que se encuentre constituido de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria-, o por cualquier otro medio que se estime pertinente, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como tercer y cuarto párrafos del inciso d) del artículo 36 de la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y complementarias, los siguientes:

“Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.”.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 18/11/2025 N° 87330/25 v. 18/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 9/2025

RESFC-2025-9-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-76404563- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y
CONSIDERANDO:

Que distintos interesados han solicitado la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) de la bebida alcohólica fermentada denominada Sake.

Que el Sake es una bebida alcohólica de origen japonés, elaborada a partir de la fermentación del arroz sacarificado mediante la acción enzimática del hongo *Aspergillus oryzae* y de la levadura *Saccharomyces cerevisiae*, con una graduación alcohólica comprendida entre 12% y 22% en volumen.

Que para la evaluación de la presente propuesta, se tomó como referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017 para Bebidas Alcohólicas, que contempla su denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Que, asimismo, se consideró el Decreto N° 6.871/2009 de Brasil, reglamentario de la Ley N° 8.918/1994, que establece disposiciones sobre la normalización, clasificación, registro, producción e inspección de bebidas; y el Decreto N° 296/013 de Uruguay, cuyo Artículo 26 del Reglamento Bromatológico Nacional, Sección 4 “Otras Bebidas Alcohólicas Fermentadas”, regula específicamente al Sake.

Que el Sake se produce en Japón desde el siglo XIII y que, en la actualidad, existen plantas elaboradoras en países occidentales como Brasil y México, lo cual evidencia su expansión y reconocimiento internacional.

Que, para la elaboración de la presente propuesta, se llevó a cabo un relevamiento de productos similares registrados en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) bajo la categoría de bebida alcohólica fermentada a base de arroz.

Que, en función de los antecedentes internacionales, el desarrollo productivo local y el análisis de los registros existentes, resulta procedente incorporar la definición y especificaciones del Sake al CAA, asegurando un marco normativo claro y actualizado que permita su elaboración, comercialización e inspección bajo criterios de calidad, seguridad e inocuidad alimentaria, en línea con las prácticas reconocidas a nivel internacional.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase el Artículo 1084 quater en el Capítulo XIII - Bebidas fermentadas - al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1084 quater: Se entiende por Sake a la bebida alcohólica obtenida por la fermentación alcohólica del mosto de arroz opcionalmente pulido remojado, cocido y estabilizado, sacarificado por *Aspergillus oryzae* y la levadura *Saccharomyces cerevisiae*, o por sus enzimas, con una graduación alcohólica de 12 a 26 % en Vol. a 20°C y pH entre 4.2-4.7 y con un máximo de metanol de 300 mg/100 ml de alcohol anhidro.

La bebida se denominará “Sake”.

Cuando se adicionen aromatizantes/saborizantes se denominará “Sake saborizado/aromatizado con (...)” completando con el nombre del aromatizante/saborizante utilizado.

En el caso de que el producto sea pasteurizado, se deberá consignar en el rótulo, luego de la denominación de venta, la palabra “pasteurizado”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase a las empresas un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

e. 18/11/2025 N° 87440/25 v. 18/11/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución Conjunta 10/2025

RESFC-2025-10-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO los expedientes Nros. EX-2024-110922579- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2024-129013930- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Entre Ríos (ICTAER) y el Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos (CIDCA) de CCT - Conicet de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) solicitaron la inclusión del salvado de arroz (*Oryza sativa L.*) en el Capítulo IX del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la provincia de Entre Ríos, segunda en importancia a nivel nacional en la producción de arroz, genera como subproducto el salvado de arroz, de bajo costo y amplia disponibilidad, caracterizado por su elevada calidad nutricional, al aportar ácidos grasos esenciales, proteínas, fibra dietaria, así como vitaminas del complejo B y vitamina E, polifenoles y antioxidantes.

Que el salvado de arroz, al ser naturalmente libre de gluten, constituye una alternativa segura para la población celíaca, a la vez que impulsa el desarrollo de la industria arrocera de manera sustentable, favoreciendo el aprovechamiento integral de sus subproductos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el artículo 647 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 647 bis: Se entiende por Afrecho o Salvado de arroz al residuo de la molienda de las distintas variedades del grano de arroz (*Oryza sativa L.*) formado por las capas externas del grano (pericarpio,

testa, núcleo, aleurona) y parte del germen, incluidas la capa de aleurona, sometidos a un tratamiento térmico que asegure la inactivación de las enzimas presentes.

Caracterización fisicoquímica:

Humedad Máx. 10 %

Proteína Máx. 16 %

Grasa Máx. 20 %

Fibra dietaria Mín 20 %

Cenizas Máx. 10 %

Este producto se rotulará: "Afrecho o Salvado de Arroz"."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

e. 18/11/2025 N° 87445/25 v. 18/11/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución Conjunta 11/2025

RESFC-2025-11-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-148220853- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Calidad Alimentaria del Ministerio de Salud de Catamarca y el Instituto Nacional de Alimentos solicitaron la actualización e incorporación de algarrobos, harinas vegetales y arropes.

Que el aprovechamiento de manera integral y sustentable de los recursos nativos es esencial para garantizar la preservación a largo plazo de estos ecosistemas y, a su vez, para asegurar la protección de los procesos, prácticas y saberes inherentes a la producción de alimentos tradicionales.

Que un grupo de docentes investigadores de la Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, junto a la Dirección de Calidad Alimentaria del Ministerio de Salud de Catamarca, llevaron a cabo investigaciones sobre la caracterización física, química y microbiológica de los frutos de algarroba, chañar y mistol.

Que las harinas de algarroba, mistol y chañar presentan la particularidad de ser libres de gluten, atributo que amplía las posibilidades de elección de nuevos alimentos a la población celíaca.

Que existen antecedentes de consumo ancestral de arropes elaborados con extractos de diferentes frutos autóctonos de distintas regiones de Argentina.

Que se tomaron como antecedentes, normativas de países como Chile, Perú, Bolivia, Uruguay y España.

Que a los fines de la actualización se propuso la derogación del Artículo 1023 del Capítulo XII, BEBIDAS HÍDRICAS, AGUA Y AGUA GASIFICADA para una mejor clasificación del arrope según su composición.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 675 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 675: Con la denominación de Harina de mistol se entiende el producto obtenido por la molienda fina de los frutos enteros, sanos y limpios, desecados o deshidratados de Ziziphus mistol Griseb. (sin. Sarcomphalus mistol (Griseb.) Hauenschmidt). Deberá cumplir con las exigencias microbiológicas establecidas para los productos alimenticios en general y con las siguientes especificaciones:

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10%.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4 % sobre base seca.

Este producto se rotulará: “Harina de mistol”.

En el caso que el producto en su elaboración haya sido sometido a tostación, se admite un contenido máximo de agua a 100°C-105°C de 5% sobre base seca. Deberá rotularse: “Harina tostada de mistol.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el Artículo 675 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 675 bis: Se entiende como Harina de pulpa de mistol al producto obtenido por la molienda fina de la pulpa de frutos sanos y limpios (a los que se ha realizado previamente la separación mecánica de las semillas) de Ziziphus mistol Griseb. (sin. Sarcomphalus mistol (Griseb.) Hauenschmidt), desecada o deshidratada.

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10%.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4% sobre base seca.

El producto que, en su elaboración haya sido sometido a tostación se denominará “Harina tostada de pulpa de mistol”.

Deberá cumplir las exigencias indicadas precedentemente con excepción del contenido de agua, que no deberá superar el 5% a 100°-105°C.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase el Artículo 675 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 675 tris: Con la denominación de Harina de chañar se entiende el producto obtenido por la molienda fina de los frutos enteros, sanos y limpios, desecados o deshidratados de Geoffroea decorticans (Gillies ex Hook. & Arn.) Burkart. Deberá cumplir con las exigencias microbiológicas establecidas para los productos alimenticios en general y con las siguientes especificaciones:

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10%.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4% sobre base seca

Este producto se rotulará: “Harina de Chañar”.

El producto que, en su elaboración ha sido sometido a tostación deberá denominarse: “Harina tostada de chañar”. Deberá cumplir las exigencias indicadas precedentemente con excepción del contenido de agua, que no deberá superar el 5% a 100°-105°C.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase el Artículo 675 quater al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 675 quater: Se entiende como harina de pulpa de chañar el producto obtenido por la molienda fina de la pulpa de frutos sanos y limpios (a los que se ha realizado previamente la separación mecánica de las semillas) de Geoffroea decorticans (Gillies ex Hook. & Arn.) Burkart, desecada o deshidratada.

Deberá cumplir con las exigencias microbiológicas establecidas para los productos alimenticios en general y con las siguientes especificaciones:

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10%.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4% sobre base seca

Este producto se rotulará: “Harina de pulpa de chañar”.

En el caso que el producto en su elaboración haya sido sometido a tostación deberá rotularse: “Harina tostada de pulpa de chañar”. Deberá cumplir las exigencias indicadas precedentemente, con excepción del contenido de agua, que no deberá superar el 5% a 100°-105°C.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase el Artículo 775 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 775 tris: Con el nombre de Arrope se entiende el líquido viscoso, espeso, de color

negruzco, preparado por la concentración del mosto que puede ser obtenido a partir del jugo de frutas o de la cocción de determinados frutos, que se cuecen con agua a fuego lento para que los azúcares naturales se caramelicen, sin otro agregado.

- a) Arrope de Chañar: es el que se elabora con los frutos maduros del Chañar (*Geoffroea decorticans* (Gillies ex Hook. & Arn.) Burkart)
- b) Arrope de Algarroba: es el que se elabora con las vainas maduras del algarrobo de las especies de *Neltuma* definidas en el Artículo 681.
- c) Arrope de Mistol: es el que se elabora con los frutos maduros de Mistol (*Sarcomphalus mistol* (Griseb.) Hauenschmidt)
- d) Arrope de Higo: es el que se elabora con los frutos maduros de la higuera (*Ficus carica* L.).
- e) Arrope de Tuna: es el que se elabora con los frutos de Tuna (*Opuntia ficus-indica* (L.) Mill.) y otras especies de *Opuntia* que hayan sido evaluadas por la Autoridad Sanitaria competente.

Podrán admitirse arropes preparados con frutos autorizados en el presente código, que se rotularán: "Arrope de..." (indicando el nombre del fruto utilizado).

Cuando el arrope contenga otro ingrediente, deberá denominarse "Arrope de... (indicando el fruto con el que fue elaborado) con... (indicando el/los ingredientes agregados).".

ARTÍCULO 6º.- Derógase el Artículo 1023 del Capítulo XII, BEBIDAS HÍDRICAS, AGUA Y AGUA GASIFICADA del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8º.- Otorgase a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

e. 18/11/2025 N° 87456/25 v. 18/11/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución Conjunta 12/2025

RESFC-2025-12-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-121845920- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA) solicitó la modificación del Artículo 760 del Capítulo IX "Alimentos Farináceos - Cereales, Harinas y Derivados" del Código Alimentario Argentino (CAA) en referencia a la definición de oblea.

Que en virtud de las prácticas industriales actuales resulta oportuno la revisión del articulado referido a galletitas en general con el objetivo de incorporar los avances tecnológicos, el uso de materias primas, operaciones y procesos actualizados y simplificar la información disponible.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el Artículo 756 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 756: Con la denominación genérica de oblea se entiende el producto elaborado con una masa constituida fundamentalmente por harina, almidones (o sus mezclas) y agua, obtenida por calentamiento rápido entre dos láminas metálicas o en moldes apropiados.

Se podrán adicionar otros ingredientes autorizados en el presente código y los aditivos permitidos para esta categoría.

Las obleas se presentarán en piezas que respondan a una forma geométrica más o menos regular.

Serán de consistencia blanda, crujiente, de sabor y aroma agradables. Podrán presentarse unidas con rellenos constituidos de ingredientes permitidos y/o estar revestidas parcial o totalmente por coberturas o baños de repostería.

Este producto se rotulará: "Oblea", seguido de la descripción del relleno y/o cobertura o baño que contenga de corresponder."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 760 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 760: Con la denominación genérica de Galletitas, Bizcochos y productos similares (Cakes, Crackers, Biscuits, Barquillos, Vainillas, Amaretis, etc.) se entienden a los productos obtenidos a partir de masas elaboradas con harina de trigo u otras harinas autorizadas por el presente Código, con o sin salvado, y con o sin el uso de agentes químicos y/o biológicos permitidos. Estas masas pueden moldearse en diversas formas antes del horneado y pueden incorporar el uso de coadyuvantes de tecnología, enzimas apropiadas e ingredientes adicionales autorizados, como edulcorantes, grasas, frutas, especias, aditivos, entre otros.

Podrán presentarse en forma de unidades aisladas o unidas entre sí por medio de productos alimenticios o preparaciones cuyos componentes se encuentren admitidos por el presente Código, recubiertas o no parcial o totalmente con substancias o adornos cuyos constituyentes se encuentren permitidos.

En el rótulo de estos productos se deberán cumplimentar (cuando corresponda) las siguientes exigencias particulares:

1. Cuando contengan edulcorantes (nutritivos o no), y se empleen con la función de endulzar y aportar sabor dulce al producto, deberán indicar en la denominación de venta Galletitas dulces o Bizcochos dulces.
2. Cuando se rotulen: al huevo o con huevo, deberán contener sobre substancia seca, no menos de 40,0 mg/100 g de colesterol proveniente de la yema, y en estos casos queda permitido el refuerzo de la coloración amarilla por el agregado de los colorantes permitidos.

Sin perjuicio de estas exigencias particulares, podrán llevar en el rótulo toda otra indicación referente a las materias primas o sustancias adicionadas.

Las galletitas tipo crackers con o sin salvado tendrán como máximo 890 mg de sodio/ 100 g de producto.

Las galletitas dulces tendrán como máximo 485 mg de sodio/100 g producto y las galletitas dulces rellenas tendrán como máximo 405 mg de sodio/100 g producto.

Las galletas dulces rellenas con un contenido de cacao superior a 4,5% sobre el producto total tendrán como máximo 425mg/100 g."

ARTÍCULO 3º. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1385/2025

RESOL-2025-1385-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/11/2025

EX-2025-122002319-APN-DNPYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar, en el marco del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DETIC” creado por Resolución ENACOM N° 950/25, la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO “CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA” que, como ANEXO (IF-2025-126836777-APN-DNPYD#ENACOM), forma parte integrante de la presente. 2.- Asignar a la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º de la presente, la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) provenientes del monto asignado al Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC” según Resolución ENACOM N° 950/25. 3.- Convocar a los Licenciatarios de Servicios de TIC que sean destinatarios de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º, para que presenten sus proyectos en el marco del Programa “FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC”, conforme a las previsiones establecidas en el ANEXO aprobado por la presente. 4.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, la elaboración de los modelos de CONVENIO a suscribir con las ENTIDADES FINANCIERAS ADHERENTES y con los DESTINATARIOS ADJUDICATARIOS de la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO aprobada por el ARTÍCULO 1º de este acto administrativo. 5.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la determinación de los mecanismos de auditoría y seguimiento en la aplicación de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 87532/25 v. 18/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 628/2025

SINTESIS: RESOL-2025-628-APN-SSN#MEC Fecha: 14/11/2025

Visto el EX-2017-33685288-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 6 de las “Condiciones Generales de Garantía de Mantenimiento de Oferta”, de las “Condiciones Generales de Garantía de Ejecución de Contrato”, de las “Condiciones Generales de Garantía de Obras Iniciales de Puesta en Valor”, de las “Condiciones Generales de Garantía de Obras Obligatorias” y de las “Condiciones Generales de Garantía de Obras de Rehabilitación”, todas ellas establecidas en el “Anexo del punto 23.6. inc. k)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto: “Artículo 6- Determinación del siniestro

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado de una resolución -ya sea un acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 19.549 o en su caso el pronunciamiento de una Recomendación del Panel Técnico en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión- que disponga la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

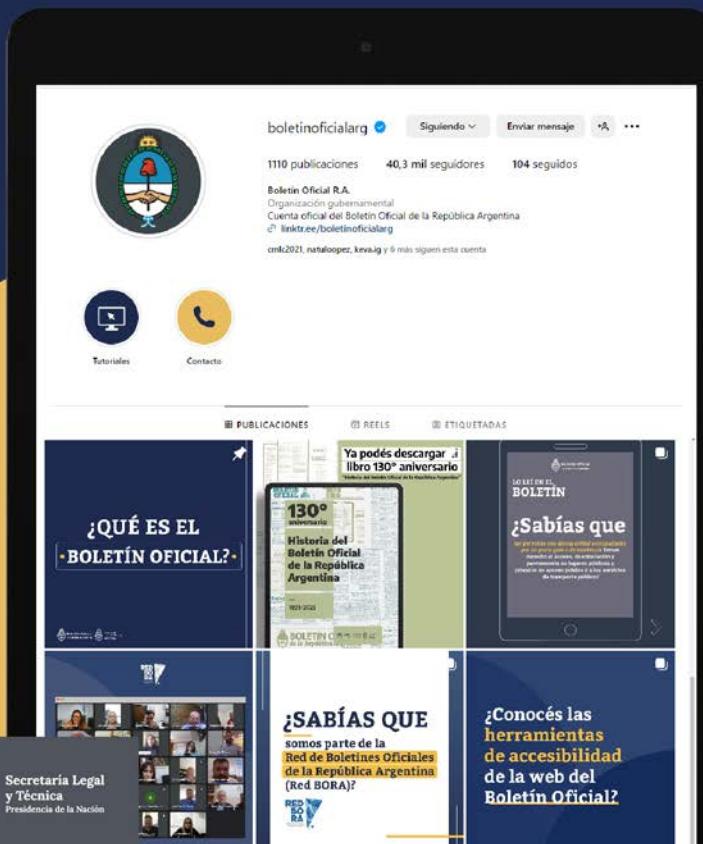
Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/11/2025 N° 87349/25 v. 18/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8518/2025

DI-2025-8518-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-109627382-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones referidas en el Visto se iniciaron a partir de una consulta recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca Seco Cleaner, que no cuentan con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que el motivo de la consulta fue la legitimidad de los productos domisanitarios del tipo limpiadores, de acabado de superficies, desengrasantes de la marca Seco Cleaner, que se promocionan, publicitan y comercializan por redes sociales y plataformas de venta digital.

Que en tal sentido, el Servicio informó que se verificó que los productos no se encuentran inscriptos ante ANMAT y no se identifican datos de establecimientos responsables habilitados por esta Administración Nacional.

Que por todo lo expuesto, el Servicio señaló que se incumplieron el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y/o la empresa responsable de su importación, y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió: a) prohibir el uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como limpiadores, desengrasantes, de acabado de superficies, y todo otro producto domisanitario, de la marca Seco Cleaner, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; y b) comunicar a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohibir el uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como limpiadores, desengrasantes, de acabado de superficies, y todo otro producto domisanitario, de la marca Seco Cleaner, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º : Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 235/2025

DI-2025-235-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02236379- -ARCA-SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 71 (AFIP) del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, estableció el Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional de autoridades competentes para contratar, aprobar gastos y reconocer pagos mediante legítimo abono, fijándose las unidades con capacidad de contratación y los montos hasta los cuales aquellas pueden aprobar, adjudicar y declarar desiertos o fracasados los procedimientos de selección que tritan en el ámbito de este Organismo.

Que por el aludido régimen jurisdiccional se determinaron los montos -expresados en “unidades módulos”- con el fin de establecer topes acordes para cada unidad de estructura autorizante, utilizando a tal fin el parámetro vigente en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, en ese sentido, el artículo 99 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de este Organismo aprobado por la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, determinó que el valor del módulo (M) será el que fije su máxima autoridad.

Que, por su parte, a través del artículo 1° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos, creándose a través de su artículo 2° la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a la que se le acordó -de conformidad con lo previsto por su artículo 6°- las mismas responsabilidades, competencias y funciones atribuidas a la primera, como su continuadora jurídica.

Que por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de esta Agencia hasta el nivel de Subdirección General inclusive, fijándose su organigrama, su responsabilidad primaria y sus acciones.

Que en consecuencia, mediante las Disposiciones Nros. 36 (ARCA) del 28 de febrero de 2025, 38 (ARCA) del 7 de marzo de 2025, 61 (ARCA) del 24 de abril de 2025, 62 (ARCA) del 24 de abril de 2025 y 140 (ARCA) del 27 de junio de 2025, se efectuaron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección General Impositiva, del área central y de la Dirección General de Aduanas.

Que en virtud de las modificaciones de la estructura organizativa acontecidas y en pos de velar por una correcta gestión, mantenimiento y conservación de los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de las áreas, resulta oportuno determinar las unidades orgánicas a las que les son aplicables las previsiones del Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional de autoridades aludido.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Determinar que la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística, las Direcciones Regionales dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y el Departamento Coordinación y Supervisión Metropolitana dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas se encuentran comprendidas en el Régimen Económico Financiero como Unidades con Capacidad de Contratación.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las áreas indicadas en el artículo anterior, así como la Subdirección General de Administración, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el valor módulo (M) del artículo 99 del Anexo de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, así como el que corresponderá considerar a los efectos del presente, será el fijado en el

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, conforme lo previsto en el artículo 28 del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Atribuir la competencia para autorizar, aprobar, adjudicar y declarar desiertos o fracasados los procedimientos de selección, en el marco de lo establecido en la Disposición N° 247/22 (AFIP), en los órganos de estructura indicados en el Anexo I, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y hasta los montos expresados en los módulos allí fijados, con excepción de los procedimientos cuyo objeto sea la adquisición de inmuebles.

Los referidos órganos solicitarán el pertinente dictamen jurídico previo al dictado de los aludidos actos administrativos, a las áreas competentes según la unidad de estructura de que se trate:

a) Dirección de Asuntos Legales Administrativos, respecto de los actos administrativos a ser emitidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y órganos del área central, así como por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales dependientes de las Direcciones Generales.

b) Divisiones Jurídicas dependientes de las Direcciones Regionales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, respecto de los actos a ser emitidos por las Direcciones Regionales que les dependen.

c) División Asesoramiento dependiente del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, respecto de los actos que deban dictar los órganos dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

d) Divisiones Regionales Jurídicas dependientes del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, respecto de los actos que deban dictar las Direcciones Regionales Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a los mismos órganos que hubiesen dispuesto la adjudicación, la facultad de interpretar el contrato, modificarlo por razones de interés público y/o sustituirlo.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que la aplicación de las penalidades previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 88 del Anexo de la Disposición N° 247/22 (AFIP) corresponderá a la autoridad competente para la aprobación del procedimiento, mientras que la determinación y aplicación de las multas contempladas en el inciso c) del artículo precedentemente citado corresponderá a las áreas usuarias y/o supervisoras definidas en el pliego de bases y condiciones particulares en un todo de acuerdo con las modalidades que allí se contemplen.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a las Divisiones Administrativa y Financiera de las Direcciones Regionales Aduaneras, a la División Administrativa Financiera del Departamento Coordinación y Supervisión Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a las Divisiones Administrativa de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva y a la División Planificación y Seguimiento de Compras del Departamento Compras de la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística, según corresponda, la facultad de emitir órdenes de compra, excepto en los casos que se trate de adquisición de inmuebles.

ARTÍCULO 8º.- Encomendar a la Subdirección General de Administración la competencia para aprobar los pliegos y autorizar los llamados destinados a regir los procedimientos para la adquisición de inmuebles.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar la competencia para la emisión de las órdenes de compra en los casos de adquisición de inmuebles en los órganos que a continuación se detallan:

- a) A la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística, para los inmuebles a ser utilizados por el área central.
- b) A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a las Direcciones Regionales Aduaneras y a las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva que en cada caso resulten competentes, para los inmuebles a ser utilizados por las áreas descentralizadas.

En todos los casos, el acto de adjudicación será emitido por la máxima autoridad del Organismo, la que designará a los funcionarios autorizados a otorgar la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 10º.- Encomendar la competencia para efectuar el reconocimiento y la autorización de pagos bajo legítimo abono en los órganos de estructura indicados en el Anexo I, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y hasta los montos allí fijados.

ARTÍCULO 11º.- Encomendar la competencia para dejar sin efecto los procedimientos de selección, conforme lo dispuesto por el inciso j) del artículo 15 del Anexo de la Disposición N° 247/22 (AFIP), en los casos en que los procedimientos aún no hubiesen sido aprobados, a la autoridad que los hubiera autorizado, y en los casos que cuenten con acto de aprobación, a la autoridad que adoptó tal decisión.

ARTÍCULO 12º.- Los procedimientos de selección que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición hubieran superado la etapa de autorización, deberán ser aprobados, adjudicados, declarados desiertos o fracasados por la unidad de estructura que para cada caso se indica en el Anexo II.

ARTÍCULO 13.- Aprobar los Anexos I (IF-2025-03358893-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y II (IF-2025-03358894-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 14.- Abrogar las Disposiciones Nros. 71 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, 115 (AFIP) del 26 de junio de 2020, 81 (AFIP) del 31 de mayo de 2021 y 211 (AFIP) del 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 15.- Esta norma entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 87361/25 v. 18/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/11/2025	al	12/11/2025	40,31	39,65	38,99	38,35	37,73	37,12	33,63%	3,313%
Desde el	12/11/2025	al	13/11/2025	40,60	39,92	39,26	38,61	37,98	37,36	33,83%	3,337%
Desde el	13/11/2025	al	14/11/2025	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	38,28	37,67	37,08	36,51	35,94	35,39	32,22%	3,146%
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/11/2025	al	12/11/2025	41,70	42,41	43,14	43,89	44,65	45,43	50,68%	3,427%
Desde el	12/11/2025	al	13/11/2025	42,00	42,72	43,47	44,22	45,00	45,80	51,12%	3,452%
Desde el	13/11/2025	al	14/11/2025	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	39,52	40,16	40,81	41,48	42,17	42,87	47,53%	3,248%
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 12/11/2025 para:
 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 42,00%, Hasta 60 días del 43,00% TNA, Hasta 90 días del 43,00% TNA, de 91 a 180 días del 45,00% TNA, de 181 a 360 días del 47,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 43,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 43,00% TNA, Hasta 60 días del 44,00% TNA, Hasta 90 días del 44,00% TNA, de 91 a 180 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días del 48,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 18/11/2025 N° 87454/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8353/2025

12/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
 A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
 A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular SINAP 1-239:

Sistema Nacional de Pagos - Cámaras Electrónicas de Compensación. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1- Establecer, con plazo máximo de implementación el 10/03/26 inclusive, que el cálculo y liquidación de las garantías que las entidades asociadas a redes de cajeros automáticos deben constituir para la cobertura de saldos netos deudores originados en dicha operatoria dejará de estar comprendido en el punto 9.2.2. y se ajustará al punto 9.2.3.1. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación. A ese efecto:

a) Los saldos netos y el requerimiento de garantía referidos en el punto 9.2.3.1. considerarán las operatorias de transferencias inmediatas y cajeros automáticos en forma conjunta, por lo que cada entidad tendrá –por cada clase de moneda que se liquide– un único saldo neto y requerimiento de garantía.

b) El requerimiento de garantía del punto 1.a) se cumplimentará en una única cuenta –una por cada clase de moneda que se liquide–, por lo que las cuentas de garantías de transferencias inmediatas se unificarán con las utilizadas para la liquidación de saldos de cajeros automáticos.

2- Disponer que, hasta tanto se implemente el cómputo unificado de la posición y de la determinación, integración, monitoreo y liquidación de garantía exigidas en el punto 1 de esta comunicación, los administradores alcanzados por esa disposición y la cámara electrónica de compensación de bajo valor podrán, a los fines del monitoreo y liquidación previstos en los incisos i) y ii) del punto 9.2.3.3. respectivamente, considerar las cuentas de garantía y posiciones en ambas operatorias –por cada clase de moneda que se liquide– en forma conjunta.

3- Permitir, dentro del horario operativo del Medio Electrónico de Pagos (MEP), que la cámara electrónica de compensación de bajo valor aplique garantías de los instrumentos de acreditación en línea que administra (DEBIN y transferencias inmediatas de su esquema) a los productos compensados conforme al punto 9.2.1. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación. A ese efecto, detraerá los importes que aplique de las garantías integradas a su favor para tales instrumentos de acreditación en línea."

Por otro lado, les comunicamos que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Comunicación B 13001, las entidades financieras, los administradores de esquemas de transferencias inmediatas y de redes cajeros automáticos Red Link SA y Newpay SAU y la cámara electrónica de compensación de bajo valor (COELSA) deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Finalizado el ciclo de compensación de los instrumentos del punto 9.2.1. del texto ordenado Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago y antes de las 19.45 h (diecinueve cuarenta y cinco horas) de ese día hábil, cada entidad financiera deberá indicar a COELSA, por el canal y mecanismo que ésta determine, qué fracción y monto de las garantías de ese punto asignará a cubrir eventuales saldos deudores en transferencias inmediatas y cajeros automáticos con Red Link SA y Newpay SAU.

b) A las 19.45 h (diecinueve cuarenta y cinco horas) de ese día COELSA informará, por el canal y mecanismo que ésta determine, a Red Link SA y Newpay SAU el monto y la fracción de las garantías del punto 9.2.1. que cada entidad financiera que se lo haya requerido utilizará para cubrir las operaciones que ellas administran (i.e. transferencias inmediatas y cajeros automáticos).

c) A las 8:00 h (ocho horas) del día hábil siguiente, los administradores Newpay SA y Red Link SA informarán a las entidades financieras involucradas y a COELSA, por el canal y mecanismo que ésta determine, el monto de la garantía referida en el punto anterior que fue usufructuado para garantizar transferencias inmediatas y la operatoria de cajeros automáticos, a efectos de que a través del MEP y antes de las 10.00 h (diez horas) efectúen un pago a cuenta por ese monto.

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c - Alejandra I. Sanguineti, Subgerenta General de Medios de Pago.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvieron la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en los Artículos 970 del Código Aduanero. Se les hace saber que en contra de las resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Contreras Paz Arminda Julia - Administradora de la División Aduana de Córdoba -

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
17817-30-2023 017-SC-33-2024-7	Rufail Martin	PAS YB0050000	970	\$2.208.948,61	USD \$2.750,87	SÍ
17817-30-2023 017-SC-33-2024-7	Rufail José	D.N.I 25.813.197	970	\$2.208.948,61	USD \$2.750,87	SÍ

Arminda Julia Contreras Paz, Administradora de Aduana.

e. 18/11/2025 N° 87165/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 CA y corrida de vista por el cual se cita a las personas que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se mencionan; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intimá a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Contreras Paz Arminda Julia - Administrador División Aduana de Córdoba.-

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	TRIBUTOS EN PESOS	COMISO
12657-474-2024 17SC-87-2024-K	Galvez Monardez Eduardo Alexis	D.N.I. 96.358.421	970	\$5.331.929,084	USD \$6.228,89	-	NO
18777-19-2023 17SC-82-2025-8	Marti Erich	PAS X2554811	970	\$3.505.626,60	USD \$3.395,28	\$1.017.064,13	NO

Arminda Julia Contreras Paz, Administradora de Aduana.

e. 18/11/2025 N° 87171/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
227-2025/1	LEZCANO ALBERTO DANIEL	DNI 38.872.763	\$631.477,22	RESOL-2025-2879-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.394,46
228-2025/K	ROJAS ANGEL CLEMENTE	DNI 22.977.048	\$393.406,94	RESOL-2025-2881-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.983,47
299-2025/5	FERREYRA CARLA TAMARA	DNI 42.615.223	\$478.209,05	RESOL-2025-2931-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$1.060,96
300-2025/0	LORENZO BERNARDO AGUSTIN	DNI 35.871.714	\$418.211,95	RESOL-2025-2608-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$937,72
327-2025/K	RADKE YELSON CLINTHON	DNI 35.016.175	\$362.110,62	RESOL-2025-2602-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$876,74
383-2024/8	GODOY MARCELO RUBEN	DNI 35.329.056	\$1.956.935,11	RESOL-2025-1531-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$26.828,50
383-2024/8	OBREGON ROQUE JAVIER	DNI 29.935.695	\$1.956.935,11	RESOL-2025-1531-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$26.828,50
475-2025/2	CIUIMPALO OSCAR AUGUSTO	DNI 42.734.148	-	RESOL-2025-2116-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$4.575,83
484-2024/4	MAIDANA BARBERAN ADELIO	DNI 94.295.437	\$338.814,27	RESOL-2025-1448-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985 Y 987	\$3.421,32
501-2024/7	BENITEZ HECTOR HERNAN	DNI 32.288.251	\$267.795,82	RESOL-2025-1507-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.653,80
501-2024/7	BENITEZ LUIS FABIAN	DNI 42.760.115	\$267.795,82	RESOL-2025-1507-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.653,80
513-2024/1	CORREA JUAN CARLOS	DNI 27.881.684	\$1.565.337,48	RESOL-2025-2603-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$2.546,60
557-2024/2	ALMADA ARIEL	DNI 46.301.242	\$767.976,59	RESOL-2025-1514-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$8.860,53

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección.

e. 18/11/2025 N° 87182/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
368-2025/0	SILVERO ENZO ARIEL	CI (PAR) 3.996.228	\$1.098.945	RESOL-2025-3012-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
369-2025/9	VIVEROS ORTIZ ARNALDO ANDRES	CI (PAR) 4.370.407	\$1.502.366,00	RESOL-2025-3027-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
370-2025/8	TROCHE CUBILLA ESTELA MARY	CI (PAR) 3.718.980	\$3.669.771,00	RESOL-2025-3015-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
372-2025/K	SILVERO DIEGO HERNAN	CI (PAR) 3.344.433	\$2.999.845,00	RESOL-2025-3008-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
411-2025/5	BOGADO ROJAS JOSE MOISES	CI (PAR) 4.696.627	\$10.465.889,50	RESOL-2025-3010-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
430-2025/3	GIMENEZ SOSA NOHELIA BELEN	CI (PAR) 4.458.765	\$6.621.340,50	RESOL-2025-3019-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
432-2025/K	PEÑA VAZQUEZ LUCAS GABRIEL	CI (PAR) 4.274.246	\$1.354.905	RESOL-2025-3014-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
433-2025/8	PRIETO RAMIREZ ANGELA SOLEDAD	CI (PAR) 4.572.828	\$2.599.362,00	RESOL-2025-3020-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
434-2025/1	MONTIEL ALONSO CESAR	CI (PAR) 4.782.826	\$5.638.575,00	RESOL-2025-3011-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
435-2025/K	LUNA DE CARDOZO MIRIAN SOLEDAD	CI (PAR) 4.215.072	\$5.057.550,00	RESOL-2025-3018-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
752-2025/6	RUIZ DIAZ RODRIGUEZ ESTELA MARY	CI (PAR) 4.758.712	\$2.945.934,00	RESOL-2025-3036-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
795-2025/9	ROJAS CELIA CELINA	CI (PAR) 4.570.563	\$7.149.661,50	RESOL-2025-3021-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
900-2025/K	TROCHE CUBILLA ESTELA MARY	CI (PAR) 3.718.980	\$4.835.160,00	RESOL-2025-3017-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
923-2025/6	HUEL SERGIO JAVIER	CI (PAR) 6.139.950	\$477.995,00	RESOL-2025-3030-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
960-2025/4	MONTIEL ALONSO CESAR RAMON	CI (PAR) 4.782.826	\$7.166.280,00	RESOL-2025-3031-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección.

e. 18/11/2025 N° 87183/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
914-2025-6	DANIEL GONZALEZ BENITEZ	3.633.492	\$403.348,00	977
913-2025/8	CESAR AQUINO LOPEZ	3.610.386	\$592.295,00	977
915-2025/4	ELIEZER DAVID RAMIREZ BENITEZ	4.204.472	\$881.100,00	977
920-2025/1	REINA ISABEL AQUINO CARDENAS	1.524.131	\$1.248.520,00	977
928-2025/7	JACINTO RAMON TRINIDAD RAMIREZ	890.951	\$1.326.680,00	977
931-2025/8	NILDA AVALOS CARDENAS	3.628.578	\$483.752,20	977
559-2025/7	DIEGO ARNALDO CABRERA RIVEROS	3.661.866	\$577.500,00	977
556-2025/2	LUIS GUSTAVO DA SILVA OLIVEIRA	66.005.310.020	\$847.780,00	977
551-2025/1	NELSON DAVID OJEDA RODRIGUEZ	5.450.770	\$1.216.380,00	977
550-2025/8	SONIA HAIDE NOGUERA LOPEZ	2.086.517	\$967.575,00	977
536-2025/6	LIZ ANDREA LEGUIZAMON	5.198.106	\$939.592,00	977
544-2025/8	EMILIANA SOLEDAD VILLALBA RODRIGUEZ	5.411.168	\$640.845,00	977
534-2025/K	MARIA DEL CARMEN SUAREZ GONZALEZ	6.830.856	\$723.216,00	977
530-2025/1	LIDIA ROSANA GARCETE FERREIRA	5.914.302	\$455.328,00	977
521-2025/1	LIZ YANET BARRETO	5.713.714	\$396.880,00	977
520-2025/3	ANALIA JAZMIN MADRAZO CANTERO	5.295.929	\$478.060,00	977
518-2025/6	MARTA MARLENE BRITZ OLMEDO	5.698.252	\$564.652,00	977
516-2025/K	RODRIGO SEBASTIAN MARTINEZ SILVERO	5.905.463	\$688.896,00	977
355-2025/8	CRISTIAN JAVIER DOMINGUEZ CAÑETE	4.950.010	\$421.680,00	977
329/2025/6	MARIO JAVIER LOPEZ ARAMBULO	5.274.028	\$447.015,00	977
970-2025/2	CORNELIO RAMON PAREDES GARCIA	1.556.744	\$421.830,00	977
955-2025/7	MARTA MARLENE BRITZ OLMEDO	5.698.252	\$544.428,50	977
947-2025/5	ILDA GONZALEZ DE ESPINOLA	1.071.957	\$394.429,00	977
570-2025/K	SANDRA NOEMI NUÑEZ GAMARRA	2.365.156	\$446.750,00	977
937-2025/7	CLAUDIO ANTONIO ORTIZ BOGARIN	6.506.801	\$1.109.220,00	977
527-2025/6	JOHANA ESTHER HIDALGO DUARTE	4.701.444	\$1.446.190,00	977
932-2025/6	DELIA KARINA SANCHEZ ALVAREZ	5.325.748	\$2.093.040,00	977
287-2025/0	JUAN SEBASTIAN GRAMS ZACARIAS	4.605.028	\$1.437.460,00	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
921-2025/K	ENZO MILCIADES SILVA BARBOZA	6.704.373	\$4.549.413,00	977
957-2025/9	NELSON DAMIAN ACOSTA BRITEZ	3.678.246	\$1.766.700,00	977
956-2025/5	NERY FERNANDO RIVEROS ALVAREZ	5.976.717	\$13.066.920,00	977
961-2025/2	MIRIAN NOEMI GUTIERREZ LUGO	4.412.221	\$822.360,00	977
968-2025/5	SUSANA ELIZABETH ILLA DE AZZAM	5.513.852	\$1.349.690,00	977
282-2025/K	JUAN RAMON ROLON ISASA	6.032.349	\$828.000,00	977
333-2025/K	MARCELO RENE MORAY VELAZQUEZ	3.549.612	\$954.945,60	977
532-2025/8	YESSICA PAOLA AEDO RIVEROS	4.192.930	\$1.509.527,00	977
555-2025/4	ELSA ERMELINDA MENDEZ DE VALLEJOS	1.318.728	\$1.219.020,00	977
918-2025/9	CLARA GIOMAR ESPINOLA BARRIOS	7.335.395	\$775.510,00	977

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección.

e. 18/11/2025 N° 87170/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.15 de las resoluciones de apertura de sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Aduana de Salta, sita en Dean Funes 190 1º piso de la Ciudad de Salta (Provincia de Salta), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla, Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado, para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se informa importe de los tributos liquidados. Finalmente notifíquese que la mercadería secuestrada fue destinada para su venta, donación, y/o destrucción en los términos de la Ley 25.603 y/o Ley 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativas dictadas por el organismo, de acuerdo a su especie.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-382-2025/1	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 599.897,15	USD 267,74
053-SC-379-2025/0	QUINTANILLA, ROSANA ELENA	18.755.344	986,987	\$ 1.289.670,03	USD 575,60
053-SC-383-2025/K	ANGEL, MARIA CECILIA	29.720.273	986,987	\$ 1.719.560,04	USD 767,46
053-SC-381-2025/8	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 905.413,05	USD 402,70
053-SC-387-2025/2	CARDOZO, AXEL DAVID JESUS	42.551.551	986,987	\$ 496.058,15	USD 214,77
053-SC-388-2025/0	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 613.309,74	USD 273,73
053-SC-389-2025/9	ANGEL, MARIA CECILIA	29.720.273	986,987	\$ 2.192.439,05	USD 978,51
053-SC-390-2025/8	QUINTANILLA,ROSANA ELENA	18.755.344	986,987	\$ 1.289.670,03	USD 575,60
053-SC-391-2025/1	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 1.473.089,76	USD 657,46
053-SC-392-2025/K	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 1.602.859,21	USD 715,38
053-SC-394-2025/6	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 1.180.477,95	USD 526,86
053-SC-395-2025/4	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 2.579.340,06	USD 1.151,19
053-SC-397-2025/0	APARICIO, MARTA PALMIRA	24.085.288	986,987	\$ 795.396,12	USD 347,02
053-SC-399-2025/7	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986,987	\$ 1.150.557,60	USD 513,51
053-SC-402-2025/9	APARICIO, MARTA PALMIRA	24.085.288	986,987	\$ 2.156.614,87	USD 962,52
053-SC-314-2025/5	SANCHEZ VILLAROEL, LISBETH	94.532.403	986,987	\$ 3.698.457,79	USD 1.474,10
053-SC-354-2025/8	ACEVEDO, MAURICIO ALEJANDRO	27.296.030	986,987	\$ 518.295,45	USD 214,34
053-SC-330-2025/9	TEJERINA, JUAN CARLOS	41.486.201	986,987	\$ 414.633,12	USD 139,23
053-SC-333-2025/3	MORENO ROCABADO, RONALD	96.364.922	986,987	\$ 1.678.910,02	USD 564,51
053-SC-324-2025/3	SALAS GABRIELA, JUDITH	33.671.907	986,987	\$ 974.417,35	USD 434,89
053-SC-321-2025/9	BRAVO, JOSE MARIA	36.994.758	986,987	\$ 456.576,76	USD 262,85
053-SC-329-2025/K	VILCA FLORES, PEDRO MARCELO	96.323.386	986,987	\$ 1.865.849,04	USD 626,54
053-SC-328-2025/1	ROBLES, ANGEL KEVIN	37.727.641	987	\$ 1.156.042,85	USD 495,65
053-SC-325-2025/1	SALAS, GABRIELA JUDITH	33.671.907	986,987	\$ 974.417,35	USD 434,89
053-SC-326-2025/K	LIZARRAGA, VERONICA MODESTA	29.923.203	986,987	\$ 3.881.037,47	USD 1.723,28
053-SC-268-2025/6	FLORES,PABLO JAVIER	26.923.304	987	\$ 1.843.546,51	USD 7.256,83
053-SC-267-2025/8	BALCAZAR, MARIO ALBERTO	29.777.813	987	\$ 7.583.901,37	USD 28.037,76

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-266-2025/K	CHAVEZ, FERNANDA SOLEDAD	29.870.576	987	\$ 1.430.794,73	USD 5.422,62
053-SC-198-2025/2	VERON, GABRIELA BEATRIZ	28.048.730	987	\$ 1.982.176,30	USD 793,52
053-SC-263-2025/4	RASGIDO, VANESA LORENA	37.232.498	986,987	\$ 1.722.147,03	USD 4.709,38
053-SC-264-2025/8	APONTE ROJAS, RIDER	95.212.246	986,987	\$ 1.543.535,98	USD 2.285,20
053-SC-121-2025/2	CRUZ, ABEL FERNANDO	42.349.873	987	\$ 1.222.628,34	USD 3.298,56
053-SC-121-2025/2	CRUZ, MICAELA NATALI	41.750.070	987	\$ 1.222.658,34	USD 3.298,56
053-SC-180-2025/3	MEDINA, DARIO ESTEBAN	33.697.397	987	\$ 2.119.009,20	USD 884,14
053-SC-181-2025/1	SUBELZA, EDUARDO CRISTIAN	33.844.772	987	\$ 560.169,41	USD 136,77
053-SC-182-2025/K	AGUACHE, CAMEL ELOIN	37.484.774	986	\$ 877.789,87	USD 721,73
053-SC-183-2025/8	QUINTANILLA, ROSANA ELENA	18.755.344	986, 987	\$ 2.235.428,05	USD 997,70
053-SC-184-2025/1	ARAMAYO, JUAN MANUEL	37.764.991	986, 987	\$ 401.954,25	USD 170,80
053-SC-187-2025/6	ARCE, ADRIAN MARCELO	34.198.082	986, 987	\$ 1.875.786,52	USD 797,06
053-SC-271-2025/1	SALAZAR, JOSE LUIS	27.253.508	987	\$ 1.091.579,39	USD 3.607,80
053-SC-199-2025/0	CONTRERAS MIGUEL ANGEL	33.092.553	987	\$ 683.180,85	USD 226,96
053-SC-188-2025/4	CHAVEZ, SERGIO RAUL	28.698.148	986,987	\$ 4.538.979,35	USD 3.126,92
053-SC-233-2025/5	CASIMIRO, MATIA IGNACIO	39.537.936	986,987	\$ 597.871,89	USD 257,87
053-SC-208-2025/1	ACOSTA, VICTOR HUGO	29.816.480	987	\$ 474.477,91	USD 702,46
053-SC-272-2025/K	PALACIOS, FLORENTINA RAFAELA	28.050.604	987	\$ 1.646.725,48	USD 5.442,62
053-SC-357-2025/8	DIAZ, VICTOR MANUEL	24.842.452	987	\$ 405.146,44	USD 160,75
053-SC-358-2025/6	BARRIONUEVO, JUDITH DEL PILAR	34.202.154	987	\$ 472.670,85	USD 187,54
053-SC-204-2025/9	CHAVEZ, JULIO NAHUEL	44.069.325	987	\$ 245.797,72	USD 535,60
053-SC-178-2025/6	CALISAYA, EMMANUEL	35.828.360	987	\$ 8.531.326,89	USD 2.119,92
053-SC-122-2025/0	SINO, ELIAS EZEQUIEL	36.666.236	986, 987	\$ 7.931.657,35	USD 27.289,62
053-SC-122-2025/0	CRUZ, NESTOR JUVENAL	44.879.007	986, 987	\$ 7.931.657,35	USD 27.289,62
053-SC-122-2025/0	RUIZ VILLCA, BONIFACIO	44.445.525	986, 987	\$ 7.931.657,35	USD 27.289,62
053-SC-222-2025/9	SUAREZ, FAVIO DANIEL	34.188.146	987	\$ 860.686,59	USD 1.629,93
053-SC-201-2025/4	CHAVEZ, RODRIGO ANDRES	33.760.812	987	\$ 465.259,86	USD 947,92
053-SC-207-2025/3	LOPEZ, JAIRO EXEQUIEL	36.557.265	987	\$ 400.340,71	USD 592,70
053-SC-209-2025/K	MORENO, SILVIA ALEJANDRA	25.159.767	987	\$ 448.337,65	USD 664,05
053-SC-210-2025/4	CHAVARRIA CRUZ, LUIS MIGUEL	95.998.535	987	\$ 355.705,95	USD 526,85
053-SC-212-2025/0	ESPINOZA TORRES, MARIO	95.111.652	986, 987	\$ 978.641,48	USD 1.435,46
053-SC-213-2025/9	MARTINEZ, MARIA OFELIA	26.923.401	986, 987	\$ 443.164,23	USD 656,88
053-SC-214-2025/7	CRUZ CARDENAS, RIMBERTH	94.356.140	986, 987	\$ 395.002,84	USD 584,80
053-SC-215-2025/5	GUERRERO, FRANCO EMANUEL	41.486.267	987	\$ 395.002,84	USD 584,80
053-SC-216-2025/3	FLORES, PAULA YAMILA	37.721.536	987	\$ 377.991,60	USD 559,78
053-SC-218-2025/K	SALAS, GABRIELA JUDITH	33.671.907	987	\$ 4.667.830,97	USD 6.575,97
053-SC-226-2025/1	DIAS GUZMAN, VIVIANA	94.127.404	987	\$ 635.106,12	USD 730,22
053-SC-225-2025/3	VALENCIA, MATIAS ARIEL	43.527.352	987	\$ 423.404,07	USD 486,81
053-SC-234-2025/3	ARAMAYO, JUAN MANUEL	37.764.991	986, 987	\$ 686.884,90	USD 296,27
053-SC-232-2025/7	AMADOR, HUGO ARMANDO	28.698.187	987	\$ 12.271.705,13	USD 12.918,74
053-SC-124-2025/7	YUFRA, MARCOS JAVIER	27.520.339	987	\$ 1.421.039,12	USD 4.123,20
053-SC-128-2025/K	AGUILAR, JOANA MARIA	39.218.210	986, 987	\$ 917.787,62	USD 407,52
053-SC-125-2025/5	BOGARIN, MAXIMILIANO SEBASTIAN	37.190.590	987	\$ 1.325.896,15	USD 3.669,65
053-SC-129-2025/8	LOPEZ, ROMINAL DEL VALLE	36.439.212	986, 987	\$ 872.565,03	USD 386,64
053-SC-130-2025/2	TORREZ, CLAUDIA DEL PILAR	38.342.353	986, 987	\$ 892.503,43	USD 783,94
053-SC-131-2025/0	ALBORNOZ, DELIA PETRONA	28.830.928	987	\$ 474.274,58	USD 702,46
053-SC-132-2025/9	DEL RIO, RAMIRO SEBASTIAN	44.030.601	987	\$ 3.663.655,33	USD 1.473,56
053-SC-132-2025/9	ALBORNOZ, FRANCO DANIEL	38.184.142	987	\$ 3.663.655,33	USD 1.473,56
053-SC-134-2025/5	REYNAGA, EMILIA MARIELA	32.534.732	986, 987	\$ 2.929.727,48	USD 1.248,18
053-SC-136-2025/1	ARAOZ, ALFREDO VICENTE	26.215.447	986, 987	\$ 1.124.234,16	USD 487,72
053-SC-137-2025/K	MARTINEZ COCHA, YAMILA BELEN	42.498.239	986, 987	\$ 2.500.200,20	USD 1.119,43
053-SC-138-2025/8	COPA, ALEJANDRO CESAR	18.779.190	987	\$ 12.497.705,30	USD 5.681,89
053-SC-176-2025/K	FERNANDEZ, SILVIA EUGENIA	16.835.345	987	\$ 50.394.687,55	USD 34.218,35
053-SC-322-2025/7	VELEIZAN, BENJAMIN	11.343.720	986, 987	\$ 433.041,92	USD 243,41
053-SC-301-2025/2	TORREZ PAVIA, NILDA MAGALI	44.501.927	986, 987	\$ 621.127,26	USD 243,97
053-SC-287-2025/4	LIZARRAGA, ELBA	34.386.805	986, 987	\$ 1.098.674,96	USD 466,85
053-SC-294-2025/8	RIVERA SERRUDO, ADRIAN	94.874.727	986, 987	\$ 6.957.295,25	USD 2.772,97
053-SC-288-2025/2	MARTINEZ, DARIO RAMON	35.514.464	986, 987	\$ 924.711,79	USD 223,57

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-295-2025/6	ROCA, MACARENA	35.918.860	986,987	\$ 976.034,12	USD 247,03
053-SC-296-2025/4	RODRIGUEZ, REBECA ROSA	42.897.851	986,987	\$ 485.330,10	USD 193,44
053-SC-297-2025/2	HEREDIA GARCIA, VERONICA	36.556.999	986, 987	\$ 3.559.961,12	USD 1.119,41
053-SC-303-2025/9	CALAMANI WILFREN, SEBASTIAN	96.293.149	986, 987	\$ 2.870.953,30	USD 1.554,82
053-SC-306-2025/3	MUÑOZ, ADRIANA NOEMI	36.439.042	986, 987	\$ 3.409.236,55	USD 1.168,74
053-SC-305-2025/5	VILTE ORTEGA, LAURA MARIEL	41.939.284	986, 987	\$ 1.702.294,12	USD 622,82
053-SC-311-2025/0	SEGOVIA, MIGUEL ANGEL	36.480.783	986, 987	\$ 957.147,95	USD 341,26
053-SC-312-2025/9	TORREZ PAVIA, DANIELA FERNANDA	44.492.838	986, 987	\$ 895.373,63	USD 356,87
053-SC-316-2025/1	MANSILLA ESTHER MARISOL	44.270.348	986, 987	\$ 2.054.495,30	USD 683,55
053-SC-343-2025/1	ROJAS, LEONARDO GERMAN	31.193.643	986, 987	\$ 983.463,60	USD 401,88
053-SC-284-2025/K	AVILA, JULIANA ESTEFANIA	45.435.245	986, 987	\$ 4.184.834,87	USD 1.694,29
053-SC-179-2025/4	CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO	31.487.122	987	\$ 12.315.320,76	USD 3.126,15
053-SC-202-2025/2	MORENO, MARIA ELENA	17.327.918	987	\$ 288.407,52	USD 638,75
053-SC-230-2025/0	BUDEGUER, ALEJANDRO AMERICO	22.806.113	986, 987	\$ 421.701,49	USD 899,19
053-SC-334-2025/1	IBARROLA, JONATHAN NAZARENO	36.286.823	986, 987	\$ 1.875.786,52	USD 797,06
053-SC-339-2025/8	MEDINA, CRISTIAN OSCAR	29.082.602	987	\$ 1.894.265,80	USD 790,36
053-SC-347-2025/K	ALARCON, FERNANDO FEDERICO	28.824.655	986, 987	\$ 843.968,19	USD 263,94
053-SC-348-2025/8	SUAREZ, LUIS FERNANDO	44.133.125	986, 987	\$ 971.640,15	USD 378,22
053-SC-349-2025/6	GOMEZ, ELSA DEL VALLE	20.491.741	986, 987	\$ 1.160.081,48	USD 482,26
053-SC-351-2025/3	RUIZ, ANA MARIA	18.478.319	986, 987	\$ 2.334.211,95	USD 869,47
053-SC-353-2025/K	MANSILLA, FRANCO GASTON	40.531.148	986	\$ 26.199.037,65	USD 21.828,53
053-SC-70-2025/3	MORALES, FEDERICO ORLANDO	35.616.063	986, 987	\$ 4.248.509,48	USD 1.817,15
053-SC-69-2025/8	CORTEZ, DANILA MELANIE	45.546.780	986, 987	\$ 16.444.874,01	USD 7.028,96
053-SC-73-2025/8	ALVAREZ, ARIEL ROBERTO	38.213.777	986, 987	\$ 3.692.568,27	USD 1.603,99
053-SC-76-2025/1	LLANOS, MONICA MARINA	35.837.670	986, 987	\$ 1.181.681,62	USD 527,40
053-SC-75-2025/3	LLANOS, MONICA MARINA	35.837.670	986, 987	\$ 3.439.120,08	USD 1.534,92
053-SC-79-2025/6	MANZUR, FLORENCIA ALEJANDRA	41.121.967	986, 987	\$ 15.693.593,57	USD 6.768,93
053-SC-80-2025/1	ALFARO MARTINES. MERY ARMINDA	94.335.430	986, 987	\$ 1.108.460,81	USD 496,21
053-SC-90-2025/K	ALTAMIRANO, ELIAS JUAN	32.804.107	986, 987	\$ 3.141.097,53	USD 1.364,44
053-SC-91-2025/8	VALDEZ CARDOZO, MARIELA	96.360.373	986, 987	\$ 3.462.047,59	USD 1.501,79
053-SC-78-2025/8	SALAS, GABRIELA JUDITH	33.671.907	986, 987	\$ 974.417,35	USD 434,89
053-SC-88-2025/6	ANDRADA, EDUARDO DANIEL	37.997.078	986, 987	\$ 1.406.724,66	USD 589,42
053-SC-88-2025/6	SANABERON, MAURO JULIAN	44.616.893	986, 987	\$ 1.406.724,66	USD 589,42
053-SC-89-2025/4	SAAVEDRA, MATIAS MAXIMILIANO	35.476.302	987	\$ 3.272.508,95	USD 1.355,85
053-SC-89-2025/4	FARIAS, ALBERTO FABIAN	21.786.345	987	\$ 3.272.508,95	USD 1.355,85
053-SC-161-2025/5	ESPINOZA LOPEZ, FIDEL	95.692.980	986, 987	\$ 541.676,20	USD 238,97
053-SC-99-2025/2	PANIAGUA, MILAGROS ABRIL	46.058.182	986, 987	\$ 859.218,26	USD 364,91
053-SC-169-2025/6	NUÑEZ MARTINEZ, ZULMA SOLEDAD	39.005.480	986, 987	\$ 1.454.747,78	USD 649,27
053-SC-171-2025/3	NUÑEZ MARTINEZ, ZULMA SOLEDAD	39.005.480	986, 987	\$ 961.176,73	USD 428,98
053-SC-166-2025/1	ANGEL, MARIA CECILIA	29.720.273	986, 987	\$ 1.124.878,85	USD 502,05
053-SC-165-2025/8	COITINHO, MARCELO ALBERTO	18.189.393	986, 987	\$ 458.549,34	USD 204,66
053-SC-163-2025/1	ESPINOZA LOPEZ, FIDEL	95.692.980	986, 987	\$ 1.075.455,80	USD 479,99
053-SC-96-2025/8	CRUZ, BERNARDO ALFONSO	30.009.736	987	\$ 897.001,89	USD 380,53
053-SC-148-2025/1	VILLALBA, ARMANDO MARIO	31.095.065	987	\$ 2.450.856,12	USD 3.573,27
053-SC-157-2025/1	ESPINOZA LOPEZ, FIDEL	95.692.980	986, 987	\$ 856.498,98	USD 379,48
053-SC-156-2025/8	ESPINOZA LOPEZ, FIDEL	95.692.980	986, 987	\$ 1.074.725,02	USD 479,66
053-SC-153-2025/3	MAMANI LAIME, SIRA EMETERIA	94.166.510	986, 987	\$ 1.186.496,42	USD 529,55
053-SC-158-2025/K	ALEGRIA, LUDMILA NICOLLE	46.808.716	986, 987	\$ 627.925,98	USD 280,25
053-SC-155-2025/K	APARICIO, MARTA PALMIRA	24.085.288	986, 987	\$ 478.761,54	USD 212,28
053-SC-149--2025/K	MAMANI LAIME, SIRA EMITERIA	94.166.510	986, 987	\$ 936.644,33	USD 418,04
053-SC-154-2025/1	MAMANI LAIME, SIRA EMITERIA	94.166.510	986, 987	\$ 1.260.179,55	USD 562,43
053-SC-143-2025/5	CASTRO SAUL SALOMON	39.896.912	986, 987	\$ 752.980,37	USD 319,80
053-SC-142-2025/7	MEDINA, FERNANDA PAOLA	41.488.365	986, 987	\$ 1.607.230,46	USD 1.491,65
053-SC-175-2025/1	ANGEL MARIA CECILIA	29.720.273	986, 987	\$ 482.336,58	USD 215,27
053-SC-115-2025/7	PERALTA, DEBORA YANINA	35.508.277	986, 987	\$ 1.331.615,56	USD 584,48
053-SC-120-2025/4	MARTINEZ, JUSTO JOSE	44.913.307	986, 987	\$ 1.186.728,75	USD 526,94
053-SC-117-2025/3	ARIAS ORDOÑEZ, DARIO ABEL	34.960.356	986, 987	\$ 1.469.569,71	USD 649,74
053-SC-119-2025/K	NIEVES, MIRIAM ELIZABETH	35.556.937	986, 987	\$ 1.150.259,22	USD 510,74

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-116-2025/5	AGUILAR, MARIANELA DEL VALLE	42.257.819	986, 987	\$ 1.337.450,54	USD 566,52
053-SC-110-2025/0	MENDEZ CHOQUE, HUGO	98.635.177	986, 987	\$ 7.787.702,64	USD 2.917,10
053-SC-104-2025/0	CORONEL, SEBASTIAN RICARDO	33.411.354	986, 987	\$ 2.525.166,94	USD 972,54
053-SC-107-2025/5	CARVAJAL, GASTON JAIRO	42.803.927	986, 987	\$ 1.266.355,59	USD 537,22
053-SC-109-2025/1	MANZUR, MATIAS EXEQUIEL	35.280.659	987	\$ 1.595.260,12	USD 750,18
053-SC-112-2025/2	OCHOA, AGUSTIN ARIEL	44.137.560	986, 987	\$ 667.131,84	USD 287,75
053-SC-65-2025/5	CASTRO CHAVARRIA, EFRAIN	44.492.407	987	\$ 942.205,63	USD 4.126,50
053-SC-62-2025/1	RUIZ, ISIDRO ARMANDO	37.087.711	986, 987	\$ 968.021,00	USD 3.962,34
053-SC-64-2025/8	CALI ROJAS, ANTONIA	93.049.591	986, 987	\$ 1.797.528,23	USD 10.915,45
053-SC-54-2025/K	CRUZ, NESTOR JUVENAL	44.879.007	987	\$ 7.306.417,17	USD 20.492,30
053-SC-54-2025/K	SINO, ELIAS EZEQUIEL	36.666.236	987	\$ 7.306.417,17	USD 20.492,30
053-SC-50-2025/7	MALLQUI GOMEZ, CARLOS AGRIPINO	93.984.419	986, 987	\$ 5.535.815,86	USD 8.194,16
053-SC-51-2025/5	TOLABA, JUANA ELENA	18.842.036	986, 987	\$ 12.845.178,83	USD 19.051,14
053-SC-55-2025/8	CANABIRI, FREDI RAUL	40.765.212	987	\$ 533.635,20	USD 790,27
053-SC-45-2025/K	CARABAJAL, VICTOR ENRIQUE	43.836.157	987	\$ 563.281,60	USD 834,18
053-SC-34-2025/3	TAPIA, YOLANDA RAQUEL	31.308.200	986, 987	\$ 530.052,20	USD 1.317,12
053-SC-41-2025/7	VILTE CALDERON, MANUEL GONZALO	44.016.675	986, 987	\$ 628.040,56	USD 1.193,45
053-SC-48-2025/3	JAIME, CLAUDIO GUSTAVO	38.343.278	987	\$ 5.539.488,40	USD 6.370,89
053-SC-13-2025/9	LUIS, SABINA SOLEDAD	32.316.613	987	\$ 307.864,67	USD 620,90
053-SC-25-2025/3	CASTAGNARO, MARIO EMILIA	32.632.433	986, 987	\$ 456.374,91	USD 1.134,04
053-SC-29-2025/5	RIOS, LISETH AILEN	45.601.469	986, 987	\$ 400.996,91	USD 993,40
053-SC-14-2025/7	LOPEZ FLORES, JESUS ALBERTO	39.887.489	987	\$ 346.015,28	USD 618,48
053-SC-28-2025/8	ABAN, ELIANA CARLA	42.857.958	986, 987	\$ 458.495,12	USD 1.139,31
053-SC-32-2025/7	VELARDE, PAMELA NATALIA	34.721.051	986, 987	\$ 371.762,35	USD 922,40
053-SC-22-2025/9	CHAVEZ, CRISTIAN DAMIAN	39.364.542	987	\$ 548.401,43	USD 1.058,29
053-SC-23-2025/7	CHAMBI CHACON, FRANCISCO	95.484.167	987	\$ 373.910,07	USD 1.058,29
053-SC-395-2024/6	ORQUERA, AGUSTIN NAHUEL	38.806.617	986, 987	\$ 980.739,38	USD 521,37
053-SC-283-2024/8	SALINAS BALMACEDA, FEDERICO	33.614.274	986, 987	\$ 446.941,14	USD 246,86
053-SC-313-2023/0	QUIROZ VAZQUEZ, SANDRA	93.892.350	986, 987	\$ 3.128.781,03	
053-SC-360-2024/5	CAIGUARA, CARLOS ESTEBAN	40.516.922	987	\$ 1.571.428,92	
053-SC-361-2024/3	MURILLO TORRES, SILVIA BETRIZ	31.920.216	986, 987	\$ 614.587,62	
053-SC-307-2024/3	GALARZA, KEVIN HERNAN	44.914.613	986, 987	\$ 436.932,89	USD 153,44
053-SC-47-2024/8	ORQUIN, SUSANA BEATRIZ	13.533.959	986, 987	\$ 968.954,65	
053-SC-171-2024/5	PUCA LEONARDO WILFREDO	35.309.665	986, 987	\$ 635.819,19	
053-SC-304-2024/9	TOLABA, JESICA ANALIA	39.041.617	986, 987	\$ 393.697,23	
053-SC-303-2024/0	CRUZ. MARICRUZ ANDREA	45.019.963	986, 987	\$ 412.139,78	USD 158,95
053-SC-310-2024/4	MALDONADO, ANA PAULA	45.521.143	986, 987	\$ 1.325.084,31	USD 575,60
053-SC-393-2024/K	LOPEZ, ANGEL ALBERTO	36.439.154	986, 987	\$ 318.890,34	
053-SC-398-2024/0	CRUZ, ENRIQUE	36.499.235	986, 987	\$ 8.444.130,36	USD 2.823,24
053-SC-173-2024/1	OLGUIN, GASPAR	29.892.428	986, 987	\$ 683.102,08	USD 306,98
053-SC-352-2024/3	TABARACHE, CRISTIAN	33.543.498	986, 987	\$ 629.023,19	
053-SC-347-2024/1	ALVAREZ, ARIEL ROBERTO	38.213.777	986, 987	\$ 6.024.659,45	
053-SC-312-2024/0	TABARACHE, FRANCO	35.264.654	986, 987	\$ 725.795,99	
053-SC-265-2024/8	QUATTRINI, LUIS ALEJANDRO	38.780.638	986, 987	\$ 13.094.819,50	
053-SC-216-2024/5	CARDOZO, ANALIA ERICA	31.581.299	986	\$ 500.239,00	
053-SC-218-2024/1	AGUIRRE BRAIAN DANIEL	41.445.141	986, 987	\$ 959.868,71	
053-SC-397-2024/2	VILLA, ELDA AYELEN	39.402.039	986, 987	\$ 6.761.332,26	
053-SC-28-2024/K	FAJARDO FAJARDO DANIEL	31.127.975	986, 987	\$ 803.208,93	
053-SC-257-2024/1	GUTIERREZ NOELIA JACQUELINE	37.342.050	986, 987	\$ 765.337,14	USD 308,79
053-SC-255-2024/K	FERNANDEZ, MATIAS LEANDRO	41.624.610	986, 987	\$ 621.846,38	USD 151,01
053-SC-172-2024/3	SEGOVIA CARLOS RAMIRO	38.739.866	986, 987	\$ 1.152.753,09	
053-SC-260-2024/7	RODRIGUEZ, NELSON FIDEL	32.201.184	986, 987	\$ 2.531.246,79	USD 720,49
053-SC-261-2024/5	HERRERA, CAMILA GISSELLA	38.666.779	986, 987	\$ 900.089,82	USD 524,59

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-269-2024/6	MELIAN, CAROLINA ANDREA	27.030.117	986, 987	\$ 411.258,05	USD 226,29
053-SC-264-2024/K	CONDO HUALLPA, JORGE LUIS	32.906.562	986, 987	\$ 843.202,23	USD 345,12
053-SC-280-2024/3	ARCO LIA LUISA	94.817.123	986, 987	\$ 548.555,45	USD 297,55
053-SC-278-2024/6	ROMERO DIEGO DANIEL	35.738.910	986, 987	\$ 943.654,05	USD 415,28
053-SC-282-2024/K	HERNANDEZ, FEDERICO DANIEL	31.620.073	986, 987	\$ 663.108,72	USD 370,030
053-SC-281-2024/1	HERNANDEZ, FEDERICO DANIEL	31.620.073	986, 987	\$ 736.787,48	USD 297,55
053-SC-301-2024/4	TORRES, LUISA FLORENCIA	42.754.179	986, 987	\$ 371.023,59	USD 161,17
053-SC-287-2024/6	LEDEZMA, CARLOS SANTIAGO	38.650.430	986, 987	\$ 1.510.736,21	USD 382,55
053-SC-286-2024/8	AMARILLA GERMAN ARIEL	25.231.347	986, 987	\$ 558.676,40	USD 308,58
053-SC-305-2024/7	MAMANI JUANA	18.836.144	986, 987	\$ 432.271,94	USD 187,77
053-SC-313-2024/9	GARNICA, CELIA ESTER	23.910.513	986, 987	\$ 2.661.187,98	USD 2.930,16
053-SC-311-2024/2	MANCILLA EVANGELINA	29.499.067	986, 987	\$ 1.956.773,00	USD 838,03
053-SC-329-2024/1	ARIPE, DACIO DAVID	38.034.473	986, 987	\$ 498.752,54	USD 227,73
053-SC-328-2024/8	CHOQUE, WALTER EDUARDO	23.965.811	986, 987	\$ 461.742,16	USD 154,81
053-SC-323-2024/7	GOITIA GABRIELA MARIA	93.774.040	986, 987	\$ 1.891.018,55	USD 853,73
053-SC-331-2024/9	CAÑO, YOLANDA	18.443.772	986, 987	\$ 390.787,29	USD 178,43
053-SC-353-2024/1	ACOSTA, VICTOR HUGO	29.816.480	986, 987	\$ 1.766.779,08	USD 767,46
053-SC-355-2024/8	APARICIO, MARTA PALMIRA	24.085.288	986, 987	\$ 1.575.525,23	USD 684,38
053-SC-350-2024/7	FARFAN, CYNTHIA	26.743.412	986, 987	\$ 4.329.256,51	USD 1.880,56
053-SC-349-2024/8	FLORES, NATALIA FERNANDA	39.887.443	986, 987	\$ 523.600,92	USD 226,31
053-SC-348-2024/K	GUTIERREZ, MICAELA SOFIA	41.372.804	986, 987	\$ 1.252.337,41	USD 530,45
053-SC-359-2024/6	GOITIA, ANTONIO ORLANDO	40.156.747	986, 987	\$ 1.055.408,17	USD 463,35
053-SC-379-2024/2	CHAUQUI, PAOLA AYELEN	42.349.190	986, 987	\$ 750.044,93	USD 326,17
053-SC-367-2024/K	SORUCO, RAUL FERNANDO	96.365.755	986, 987	\$ 1.980.266,17	USD 897,16
053-SC-385-2024/8	MAZA, GUSTAVO FERNANDO	31.588.719	986, 987	\$ 548.390,77	USD 227,73
053-SC-240-2024/0	VILTE, JORGE RAFAEL	39.218.258	986, 987	\$ 5.670.601,75	
053-SC-239-2024/1	JAQUET, NADIA ISABEL	32.632.097	986, 987	\$ 1.116.695,20	
053-SC-228-2024/K	VEGA, EMMANUEL FRANCO	40.327.604	986, 987	\$ 972.328,33	
053-SC-224-2024/7	CRUZ VILAJA, MARCOS	94.927.074	986, 987	\$ 579.559,79	
053-SC-233-2024/7	SALVA, MATIAS RUBEN	33.593.480	986, 987	\$ 109.343,83	
053-SC-223-2024/9	CABANA, TOMAS DARIO	31.398.094	986, 987	\$ 667.294,61	
053-SC-235-2024/3	BARRIONUEVO, MARTIN ALEJANDRO	28.633.493	986, 987	\$ 3.652.328,48	
053-SC-222-2024/0	VEGA, EMMANUEL FRANCO	40.327.604	986, 987	\$ 745.076,83	
053-SC-220-2024/4	BETANCOUR CRUZ, JUAN DOMINGO	92.655.042	986, 987	\$ 503.573,88	
053-SC-221-2024/2	ALA, JAIRO MATIAS	39.005.472	986, 987	\$ 674.505,91	
053-SC-217-2024/3	JAQUET, NADIA ELIZABETH	32.632.097	986, 987	\$ 754.447,07	
053-SC-219-2024/K	AGUIRRE LAURA DANIELA	39.783.674	986, 987	\$ 746.336,97	
053-SC-215-2024/7	KLONOWSKI, EMILIANO LAUTARO	39.831.667	986, 987	\$ 718.733,34	
053-SC-179-2024/6	CRUZ, ISIDRO ARMANDO	37.087.711	986, 987	\$ 2.305.438,60	
053-SC-237-2024/K	CAZON, JUAN CARLOS	35.822.404	986, 987	\$ 900.393,22	
053-SC-137-2024/1	ROJAS FLORES, MARIA RENE	CIBol 7206961	986, 987	\$ 501.617,08	
053-SC-138-2024/K	SANDOVAL RIOS, LINDER	CIBol 7150802	986, 987	\$ 1.260.331,98	
053-SC-392-2024/1	ACOSTA, GISSEL CAROLINA	35.837.859	986, 987	\$ 342.969,00	
053-SC-391-2024/8	FERNANDEZ, LEONCIO LUCIANO	32.362.577	986, 987	\$ 164.194,05	
053-SC-390-2024/K	FERNANDEZ, LEONCOI LUCIANO	32.362.577	986, 987	\$ 249.689,51	
053-SC-389-2024/0	FERNANDEZ, LEONCOI LUCIANO	32.362.577	986, 987	\$ 333.492,67	
053-SC-167-2024/1	ZAMBRANA CALLAPA, JOHANNA	37.925.591	986, 987	\$ 1.264.813,38	
053-SC-168-2024/K	PATTY TANTANI, EDILBERTO	93.061.987	986, 987	\$ 51.635.208,99	

Pablo Miguel Valdez Mambrini, Administrador de Aduana.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	TRIBUTOS
108-2025/1	PORTO SERGIO DARIO	37.950.770	987	\$ 357.396,46	\$ 104.395,66
108-2025/1	DE OLIVERA LUCAS DANIEL	44.071.839	987	\$ 357.396,46	\$ 104.395,66
109-2025/K	FREIRCHE MARCELO ARIEL	22.840.436	987	\$ 342.764,13	\$ 80.216,13
111-2025/2	GIMÉNEZ LUCAS MIGUEL	43.547.444	947	\$ 959.520,12	-----
111-2025/2	ROCHA DE AVILA CECILIO	27.005.003	947	\$ 959.520,12	-----
114-2025/7	ALEGRE IVANA GABRIELA	34.450.629	985	\$ 140.471,65	\$ 108.346,24
117-2025/1	GOIS JUAN HUMBERTO	33.613.126	985	\$ 119.567,23	\$ 92.317,93
124-2025/5	LEIVA MIGUEL ÁNGEL	14.413.861	985	\$ 102.996,56	\$ 81.038,00
128-2025/8	JORGE RAMÓN PERRUK	28.906.200	985	\$ 118.707,50	\$ 92.039,60
130-2025/0	DE OLIVERA RICARDO	33.452.129	985	\$ 156.639,65	\$ 122.251,37
135-2025/1	GIMÉNEZ VÍCTOR ABEL	24.076.938	985	\$ 149.563,19	\$ 110.483,93
136-2025/K	ZHENG CAIXIA	94.256.554	985	\$ 145.054,55	\$ 112.205,45
137-2025/8	PADILLA YESSICA PAOLA	40.343.185	985	\$ 80.125,25	\$ 61.710,25
142-2025/5	VALOSKI JONATHAN DAMIAN	40.190.805	985	\$ 144.873,55	\$ 112.146,85
143-2025/3	PEREYRA ALEJANDRO FABIAN	34.794.768	985	\$ 51.508,76	\$ 39.727,76
144-2025/1	DUTRA ANIBAL JORGE	36.465.334	985	\$ 149.194,83	\$ 113.545,83
145-2025/K	PONCE ROSA ESTHER	27.446.587	985	\$ 159.994,32	\$ 120.780,42
146-2025/8	NARCUE JOSÉ EDUARDO	14.850.992	985	\$ 159.841,38	\$ 120.189,90
147-2025/1	GURAL SERGIO RAMÓN	30.063.018	985	\$ 145.132,61	\$ 120.140,06
150-2025/7	SACOVICHI VICTORIO ESTANISLAO	13.008.321	985	\$ 59.602,61	\$ 46.100,36
151-2025/5	AQUINO HÉCTOR LUIS	39.044.454	987	\$ 475.831,10	\$ 188.609,10
152-2025/3	ARRIOLA JUAN CARLOS	37.705.632	985	\$ 158.794,57	\$ 109.904,95
154-2025/K	ROTTA VÍCTOR ANTONIO	C.I. BR 5011271871	947	\$ 574.535,80	-----
177-2025/6	CORREIA JORGE	31.117.740	985	\$ 149.702,08	\$ 108.191,96
184-2025/K	CORVALAN GLADYS	18.356.444	987	\$ 153.086,13	\$ 102.953,13
185-2025/8	FLORES CRISTIAN HERNAN	26.844.113	987	\$ 271.903,70	\$ 94.963,70

SAN JAVIER, 17 de Noviembre del 2025

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 18/11/2025 N° 87408/25 v. 18/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 20/11/2025, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	140/2025 (DV IRNE)	GONZALEZ FREDY ALAN	39.526.728
09:15	256/2025 (DV IRNE)	HERRAN GASTON	40.046.829
09:30	258/2025 (DV IRNE)	BIANCHI MAURO ALEJANDRO	42.327.667
09:45	259/2025 (DV IRNE)	ALBAN LADY JANE	94.082.665
09:50	263/2025 (DV IRNE)	AYALA MARIO ALEJANDRO DANIEL	30.811.588
10:00	269/2025 (DV IRNE)	GRIGIONI JUAN CARLOS	43.833.922

Cdr. OLEXYN, VALERIA LORENA - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Valeria Lorena Olexyn, Jefa de Sección, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 18/11/2025 N° 87317/25 v. 18/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2025-1525-APN-DI#INAES y RECTIFICATORIA RESFC-2025-2184-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula N° 31.924, CUIT.-30-71031098-6, en el EX-2025-77890484--APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de esta. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/11/2025 N° 87184/25 v. 18/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2025-2190-APN-DI#INAES se ordenó SUSPENDER LA OPERATORIA a la COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDEMOS A AYUDAR LTDA, Matricula N° 71.381, CUIT 30-71860872-0, en el EX-2025-115855462-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de dicha Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA PATRICIA ELSA URGA.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/11/2025 N° 87441/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, en orden a lo instruido por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 810 del 14 de noviembre de 2025 y de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27.442, informa el nombre, apellido y antecedentes curriculares de cada una de las personas seleccionadas mediante el Concurso Público de Antecedentes y Oposición previsto en el artículo 20 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, para la cobertura de cargos de la Autoridad Nacional de la Competencia:

- 1) MONTAMAT, Eduardo Rodolfo, D.N.I. N° 14.291.592, en el cargo de Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia; Antecedentes Curriculares: Abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
- 2) TREVISANI VESPA, Lucas Gabriel, D.N.I. N° 32.206.169, en el cargo de Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de Abogado; Antecedentes Curriculares: Abogado, Premaster - Programa de Profundización en la problemática de la Empresa, Diplomatura en Derecho de las Finanzas Corporativas, Especialización en Contratos Administrativos, Magíster en Finanzas.
- 3) D' AMORE, Marcelo Rubén, D.N.I. N° 16.875.855, en el cargo de Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de grado o superior en Ciencias Económicas; Antecedentes Curriculares: Abogado, Magíster en Disciplinas Bancarias, Master en Economía de Gobierno.
- 4) ZAMORANO, Germán Augusto, D.N.I. N° 31.660.336, en cargo de Secretario de Concentraciones Económicas; Antecedentes Curriculares: Licenciado en Economía, Magíster en Finanzas.
- 5) PARENTE, Ana Julia, D.N.I. N° 28.562.260, en el cargo de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas; Antecedentes Curriculares: Abogada, Especialización en Abogacía del Estado.

Pablo Agustín Lavigne, a cargo de la firma del Despacho.

e. 18/11/2025 N° 87536/25 v. 20/11/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1446/2025

DI-2025-1446-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento N° IF-2024-11988822-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de enero de 2024 entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) en el documento N° RE-2024-86595566-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-11988822-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la

CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTES DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) en el documento N° RE-2024-86595566-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11978249- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76163/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1447/2025
DI-2025-1447-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-49163809- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 2/3 del documento N° RE-2024-49163671-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-49163809- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo N° 480/06, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empleadora, que lucen a páginas 2/3 del documento N° RE-2024-49163671-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-49163809- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76269/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1448/2025
DI-2025-1448-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente EX-2024-54180542- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-54180471-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-54180542- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados con fecha 20 de mayo de 2024 entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORESPASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2024-54180471-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-54180542- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1449/2025
DI-2025-1449-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-91379747- -APN-DG DYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° RE-2024-91379582-APN-DG DYD#JGM del Expediente N° EX-2024-91379747- -APN-DG DYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 23 de agosto de 2024 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH), por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2024-91379582-APN-DG DYD#JGM del Expediente N° EX-2024-91379747- -APN-DG DYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76337/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1450/2025
DI-2025-1450-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-11157430- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 y 6 del documento N° RE-2024-21089319-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11157430- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/5 y 6 del documento N° RE-2024-21089319-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-11157430- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76350/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1451/2025
DI-2025-1451-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-114323422- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-114323167-APN-DGD#MT y RE-2024-114322990-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-114323422- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales y una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-114323167-APN-DGD#MT de autos, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-114323167-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-114323422- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declarase homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-114322990-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-114323422- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76351/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**
Disposición 1452/2025
DI-2025-1452-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-127784628- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-127782755-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2024-127784100-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-127784628- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQYP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el primer acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación al aporte solidario establecido en el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-127782755-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que corresponda y que por la presente se homologa.

Que, bajo el segundo acuerdo de marras, las partes pactan el pago de una contribución empresarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las contribuciones empresariales previstas en los acuerdos referidos, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-127782755-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-127784628- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQYP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-127784100-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-127784628- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQYP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76356/25 v. 18/11/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1453/2025
DI-2025-1453-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-138858635- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-138858400-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138858635- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N ° 14.250 (to. 2004).

Que el acuerdo de marra se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

Que bajo el acuerdo de marras se establecen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-138858400-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-138858635- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76357/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1454/2025
DI-2025-1454-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-127838477- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-127838196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-127838477- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SIGAR SOCIEDAD ANONIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto alcanzado se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas N° 842/07 "E" dentro de los términos lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrate el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-127838196-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-127838477- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SIGAR SOCIEDAD ANONIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76360/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1562/2025
DI-2025-1562-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-111370194- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-111370150-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-111370194- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - DIVISION MOTOVEHICULOS, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención a la naturaleza acordada por las partes a la suma prevista en el acuerdo, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-111370150-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-111370194- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - DIVISION MOTOVEHICULOS, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19.

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 76367/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1744/2025
DI-2025-1744-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20254887- -APN-DG DYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-20253766-APN-DG DYD#JGM y en la página 2 del documento N° IF-2025-48881937-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-20254887- -APN-DG DYD#JGM, obran, respectivamente, el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en el documento N° RE-2025-20253829-APN-DG DYD#JGM y en la página 1 del documento N° IF-2025-48881937-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX -2025-20254887- -APN-DG DYD#JGM, obran, respectivamente, el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los referidos instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el documento N° RE-2025-20253766-APN-DGDYD#JGM y en la página 2 del documento N° IF-2025-48881937-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-20254887- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declarase homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el documento N° RE-2025-20253829-APN-DGDYD#JGM y en la página 1 del documento N° IF-2025-48881937-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-20254887- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79657/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1745/2025
DI-2025-1745-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-136775736- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-136775397-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-136775736- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004). Que mediante el mencionado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-136775397-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-136775736- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79667/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1746/2025
DI-2025-1746-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77097572- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-77096852-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-77097572- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la cuota solidaria prevista en la cláusula quinta, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-77096852-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-77097572- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79668/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1747/2025
DI-2025-1747-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-137168026- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-137167492-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-137168026- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declarése homologado el acuerdo salarial obrante en el documento N° RE-2024-137167492-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-137168026- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79669/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1701/2025
DI-2025-1701-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-95771084- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-95770140-APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024, conjuntamente con sus tarifas agregadas en los documentos Nros. RE-2024-95770278-APN-DGD#MT, RE-2024-95770367-APN-DGD#MT, RE-2024-95770463-APN-DGD#MT, RE-2024-95770574-APN-DGD#MT, RE-2024-95770678-APN-DGD#MT y RE-2024-95770986-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-95771084- -APN-DGD#MT, suscriptas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados instrumentos se circumscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde dejar constancia que mediante Disposición DI-2021-378-APN-DNLF#MT, se dejó establecido que no resulta procedente fijar el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, prescrito por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo a domicilio de la Ley N° 12.713.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-95770140-APN-DGD#MT y las tarifas obrantes en los documentos Nros. RE-2024-95770278-APN-DGD#MT, RE-2024-95770367-APN-DGD#MT, RE-2024-95770463-APN-DGD#MT, RE-2024-95770574-APN-DGD#MT, RE-2024-95770678-APN-DGD#MT y RE-2024-95770986-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-95771084- -APN-DGD#MT, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias.. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79679/25 v. 18/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2 Hacé click en CONTACTO

3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Este es un formulario de contacto que se visualiza en un teléfono móvil. Los campos incluyen: Nombre, Apellido, Correo electrónico, Teléfono, Tema (que incluye 'Tema - Estado del trámite'), Organismo / Empresa (que incluye 'Organismo - Organismo a la que pertenece') y Mensaje. Hay un botón 'Enviar' en la parte inferior.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1748/2025

DI-2025-1748-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-61599266- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68479890-APN DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75397849-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificados por la representación empleadora en los documentos N° RE-2025-73205950-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-72803676-APN-DGDTEYSS#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE 2025-75256199-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480206-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398042-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.), ratificados por la representación empleadora en los documentos N° RE-2025-73205950-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-72803676-APN-DGDTEYSS#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2025-73243080-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480455-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398140-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), ratificados por la representación empleadora en los documentos N° RE-2025-73205950-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-72803676-APN-DGDTEYSS#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2025-74426196-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en dichos acuerdos las partes convienen que el personal en relación de dependencia que preste tareas en el marco de los Convenio Colectivos de Trabajo Laudo 4/75, 586/10 y 708/15, que desde el 1° de junio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe señalar que obra en autos informe contable del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción de los acuerdos presentados.

Que los sectores intervenientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, el artículo 4° del Decreto 633/18.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68479890-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75397849-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2º.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.), por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480206-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398042-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 3º.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.A.I.P.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480455-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398140-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 4º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos y sus actas complementarias que se dispone por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Disposición, son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y sus actas complementarias y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79682/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1702/2025
DI-2025-1702-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-11289920- -APN-DGDDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-11289031-APN-DGDDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-11289920- -APN-DGDDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado en fecha 30 de enero de 2024, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-11289031-APN-DGDDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-11289920- -APN-DGDDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1703/2025
DI-2025-1703-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-72420651- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-73797656-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-72420651- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2025-73794127-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que corresponde dejar establecido que el registro del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula octava del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al registro del Acuerdo y Acta Complementaria mencionados, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese del Acuerdo que luce en el documento N° IF-2025-73797656-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-72420651- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79749/25 v. 18/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1704/2025
DI-2025-1704-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-20070345- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-73982821-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-20070345- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 16 de febrero de 2023 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circumscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT

del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-73982821-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-20070345- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2025 N° 79750/25 v. 18/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1705/2025

DI-2025-1705-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-52283169- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-52282966-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-52283169- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 31 de marzo de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", 819/06 "E", 906/07 "E", 878/07 "E", 828/06 "E" y 829/06 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto tercero in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circumscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-52282966-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-52283169- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", 819/06 "E", 906/07 "E", 878/07 "E", 828/06 "E" y 829/06 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OBREGON CANO, EMMANUEL, D.N.I. 31.128.850, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiraro@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 14/11/2025 N° 86564/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cristian Daniel Sverljuga (DNI 31.882.452), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00144739-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario 8312, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2025 N° 86586/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Christoffer George Padilla Vilchez (DNI 94.091.514) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00043177-GDEBCRAGFANA# BCRA, Sumario 8363, caratulado “Christoffer George Padilla Vilchez”, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85806/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma CROP ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71672566-5) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8400”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° EX-2022-00257320-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8399, caratulado “CROP ARGENTINA S.A.” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85818/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Andorra Group S.A.S. (C.U.I.T. 30-71648094-8) y a Matías Ezequiel Fernández (DNI 37.140.983), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00001211-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8436, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85858/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Facundo Emmanuel Pimentel (DNI 38.191.029), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042125-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario 8413, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85901/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. -CASA DE CAMBIO- (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSEN#BCRA, caratulado “CAMBIO BACARAT S.A. -CASA DE CAMBIO- y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2025 N° 85945/25 v. 19/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Martín Enrique ROSELLI (DNI 12.666.443) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00202604-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario N° 8434 caratulado “SAVAGE, Patricio y otros” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2025 N° 86563/25 v. 20/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en la siguiente Actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mercaderías que seguidamente se indican, de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcos Mazza, Jefe (int) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

(PV-2023-03171532-AFIP-DVSEC2#SDGTLA)

ACTUACION: 18032-153-2021

MERCADERIA detallada en el Acta Lote N° 19622ALOT000024C

PROCEDIMIENTO: Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sumario N° 698/2018

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 17/11/2025 N° 86827/25 v. 19/11/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. De Mayo N°757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a EMCO SAN LUIS SA (CUIT N°30-71420988-0) su citación en calidad de sumariado en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° RESAP 2022-92-APN-UIF#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 con trámite en el Expte. UIF N° 68/21, por haber incumplido, prima facie, con lo dispuesto en el artículo 3º quater de la Resolución UIF N°50/2011 y modificatoria y en la Resolución UIF N° 76/2019 y modificatorias. CÍTESE en calidad de sumariado a EMCO SAN LUIS SA (CUIT N°30-71420988-0) para que en el plazo de CATORCE (14) días hábiles administrativos presente descargo y ofrezca prueba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Resolución UIF N°90/2024.

A su vez, intimese al sumariado a retirar, personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante, en la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA el Código de Usuario y registrarse en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes dentro del plazo de CATORCE (14) días hábiles administrativos o en su primer presentación - lo que ocurra primero-. Ello bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso c) del Anexo I de la Resolución UIF N°90/2024 y sus modificatorias. Una vez cumplido con la registración en el Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de Expedientes, recibirán las notificaciones electrónicas, podrán tomar vista del expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, hágase saber al sumariado que podrá tomar vista de las actuaciones en la sede de la UIF, situada en Av. de Mayo N°757/761, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 9:30 y 13:30. Hágase saber que las agencias regionales de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de su jurisdicción, serán mesas de entradas optionales a los fines de recibir las presentaciones que realicen los sujetos obligados en

el marco de un procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N°90/2024 y sus modificatorias. Se hace saber que, el sumariado podrá solicitar el código de usuario del Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de expedientes a la casilla de correo: drasnotificacion@uif.gob.ar. Asimismo, fíjese para el día 5 de enero de 2026 a las 10:00 hs. la audiencia prevista por el artículo 23 del ANEXO I Capítulo II de la Resolución UIF N°90/2024, respecto a EMCO SAN LUIS S.A. (CUIT N° 33-71420988-0). Se hace saber que la misma se celebrará a través de sistema TEAMS mediante el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGlyYWRhNmYtYzU2Zi00YmVmLTk4M2QtZTlzMGY0NzAzNTcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2205cf0402-765e-4885-b7c4-9a0c316075fc%22%2c%22Oid%22%3a%22098dc1d1-1155-4536-af80-61f0db70ef3b%22%7d

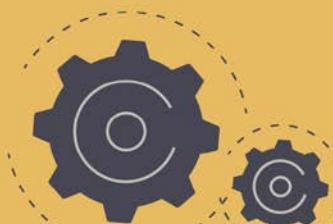
Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Gervasio Agustín Venditti. Instructor Sumariante - Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Valeria Rodríguez Fromm, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 14/11/2025 N° 86402/25 v. 18/11/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación